BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE ENERO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.067

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

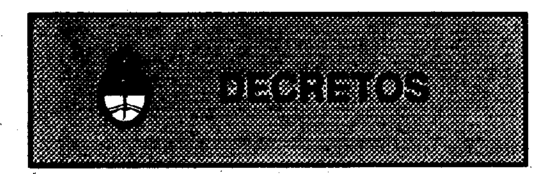
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2412/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/12/94

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino, a partir del día de la fecha Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos al señor Ministro de Defensa, Doctor D. Oscar Héctor CAMILION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2415/94

Transfiérese la Dirección de Economías Regionales de la Dirección Nacional de Comercio Interior a la Subsecretaría de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Decreto Nº 747/91.

Bs. As., 30/12/94

VISTO los Decretos Nros. 747 del 18 de abril de 1991, 2773 del 29 de diciembre de 1992, 1594 del 31 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se aprobó la estructura organizativa de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, actualmente SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO E INVERSIONES, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 2773/92 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1594/92, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la conformación institucional del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dentro de las disposiciones incluidas en el Decreto Nº 747/91 se encuentra la apertura organizacional de la Dirección de Economías Regionales dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior, área que tiene entre sus cometidos realizar la política comercial interna en lo que hace, entre otros aspectos, al funcionamiento de las economías regionales con regímenes legales propios.

Que la experiencia acumulada como resultado del desenvolvimiento de la organización actualmente vigente torna aconsejable que todo lo atinente a las economías regionales sea asimilado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la implementación de la presente medida no implicará una erogación presupuestaria mayor que la aprobada para la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que al respecto resulta menester adoptar diversas disposiciones organizativas y presupuestarias.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la medida propiciada encuadra en las facultades que otorgan al PODER EJECUTIVO NACIONAL los Artículos 99, inciso 1), 100, inciso 1), y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la Dirección de Economías Regionales de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, actualmente SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Sustitúyese del Decreto Nº 747/91, la Responsabilidad Primaria establecida para la Dirección Nacional de Comercio Interior, la que quedará redactada del siguiente modo:

"Realizar la política comercial interna en lo que hace a la organización y fiscalización del abastecimiento y en todo lo vinculado con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia".

Art. 3º — Elimínase del Decreto Nº 747/91 la Acción 6) de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 – Recursos Humanos – de la Jurisdicción 50.00 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente a las áreas afectadas por el presente acto, de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional – Recursos Humanos – correspondiente al Ejercicio 1994, de la Jurisdicción 50.00 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle consignado en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 6º — Transfiérese el personal asignado a la Dirección de Economías Regionales de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, actualmente SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo al detalle que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 7º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, deberán elevar para su aprobación por las autoridades competentes, los proyectos de estructuras organizativas de las respectivas jurisdicciones, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días contados a partir del dictado de la presente norma, los que deberán incluir los ajustes organizativos y presupuestarios pertinentes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 17 — DEFINICION DE LA POLITICA DE INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS
ACTIVIDAD : 03 — IMPLEMENTACION Y CONTROL DE LA POLITICA DE COMERCIO INTERIOR

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	-2	- 6.048
C	-3	- 5.880
D	-1	- 1.400
E	-5	- 4.200
TOTAL:	-11	- 17.528.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 36 — FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO
ACTIVIDAD : 01 — CONDUCCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	2	6.048
C	3	5.880
D	1	1.400
E	5	4.200
TOTAL:	11	17.528

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO: 1994 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 — TESORO NACIONAL

JURISDICCION : 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 17 — DEFINICION DE LA POLITICA DE INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS
ACTIVIDAD : 03 — IMPLEMENTACION Y CONTROL DE LA POLITICA DE COMERCIO INTERIOR

INC.	PPAL.	PARC.	SUBP.	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	- 33.611,65
1	1			PERSONAL PERMANENTE	- 33.151,65
1	1	1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 21.420,00
1	1	3		RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	- 1.443,20
1	1	4		SUELDO ANUAL COMPLEM.	- 5.715,80
1	1	6		CONTRIBUC. PATRONALES	- 4.572,65
1	4			ASIGNACIONES FAMILIARES	- 460,00
3				SERVICIOS NO PERSONALES	- 2.072,52
3	7			PASAJES Y VIATICOS	- 2.072,52
3	7	9		OTROS N. E. P.	- 2.072,52
TOTAL					- 35.684,17

PRESUPUESTO: 1994 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 — TESORO NACIONAL

JURISDICCION :50. — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA :36 — FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO
ACTIVIDAD :01 — CONDUCCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

INC.	PPAL.	PARC.	SUBP.	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	33.611,65
1	1			PERSONAL PERMANENTE	33.151,65
1	1	1		RETRIBUCION DEL CARGO	21.420,00
1	1	3		RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	1.443,20
1	1	4		SUELDO ANUAL COMPLEM.	5.715,80
1	1	6		CONTRIBUCIONES PATRONALES	4.572,65
1	4			ASIGNACIONES FAMILIARES	460,00
3				SERVICIOS NO PERSONALES	2.072,52
3	7			PASAJES Y VIATICOS	2.072,52
3	7	9		OTROS N. E. P.	2.072,52
TOTAL					35.684,17

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

PERSONAL ASIGNADO A LA DIRECCION DE ECONOMIAS REGIONALES —SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES— QUE SE TRANSFIERE A LA SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

B-3	DI SCIULLO, JUAN CARLOS	L. E.	5.539.430
B-2	CACERES CANO, SEVERIO GORGONIO	L. E.	7.235.918
C-3	AZAR BARI DE RANDO, SARA	D. N. I.	4.829.754
C-3	FERRARI, CARLOS ENRIQUE	D. N. I.	4.449.793
C-3	TORRES, JUAN ANDRES	L. E.	4.353.973
D-2	DARDES, CECILIA ESTHER	L. C.	2.472.019
E-2	DE BERNARDI, LUIS ALBERTO	D. N. I.	12.986.248
E-2	HIDALGO, HUGO FERNANDO	D. N. I.	7.731.230
E-2	PANTANO, MARIA CRISTINA	D. N. I.	13.386.553
E-2	TOIA, ANDREA	D. N. I.	18.621.948
E-1	RIESGO, JOSE ALBERTO	D. N. I.	5.213.135

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

Decreto 2425/94

Apruébase con carácter provisional la estructura organizativa del citado Ente.

Bs. As., 30/12/94

VISTO la ley Nº 24.447, el Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 que estableció el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que el carácter autárquico que se le ha conferido al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR es indispensable para permitirle el desarrollo de las funciones regulatorias que se le han asignado.

Que tales funciones regulatorias se distinguen por su índole científico-técnica, en las cuales existe un fuerte componente de desarrollo en materia de protección radiológica, seguridad nuclear, compromisos de no proliferación de armas nucleares —incluyendo salvaguardias sobre los materiales nucleares y materiales y equipos de interés nuclear— y en protección física de materiales e instalaciones nucleares.

Que por ello, los estatutos y escalafones diseñados para atender a funciones de carácter administrativo, aun cuando se refieran a la administración de programas científicos y técnicos, no resultan apropiados para responder a las necesidades funcionales del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Que el aludido ENTE recientemente creado por el referido Decreto Nº 1540/94 necesita urgentemente contar con una estructura, de la que aún carece, que le permita

desempeñar plenamente sus funciones a partir del ejercicio presupuestario que comenzará el 1º de enero de 1995.

Que con la misma urgencia resulta necesario establecer la escala de remuneraciones del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y de su personal, dentro de los límites previstos por el Presupuesto Nacional para el ejercicio 1995.

Que el referido ENTE se encuentra entre las excepciones previstas por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.447.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 99 inciso 1, 100 inciso 1 y la Disposición transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisional la estructura organizativa del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, organismo autárquico, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación que como Anexos I, II, III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase con carácter provisional la escala de sueldos para el personal del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR que figura en el ANEXO IV y forma parte integrante del presente decreto. El Estatuto y Escalafón de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA seguirá aplicándose transitoriamente al personal del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR excepto en cuanto a la escala de sueldos, para lo cual regirá la aprobada en el presente artículo, quedando sin efecto los suplementos generales y particulares y las compensaciones previstas en el referido Estatuto y Escalafón.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a efectuar la reubicación del personal transferido al ENTE que revistaba en categorías escalafonarias correspondientes al Estatuto y Escalafón de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a las nuevas categorías cuya escala de sueldos se aprueba por el artículo anterior. La reubicación se efectuará sobre la base de las nuevas funciones y puestos de trabajo que desempeñará el personal en la estructura que se aprueba por el presente decreto, teniendo en cuenta los antecedentes y las tareas desarrolladas por dicho personal y resultando de aplicación en este supuesto las previsiones del Decreto Nº 5592/68.

Art. 4º — Las disposiciones de los artículos precedentes regirán a partir del 1º de enero de 1995 y los gastos que demanden serán atendidos con los créditos asignados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1995 para el referido ENTE NACIONAL.

Art. 5º — Exceptúase por única vez al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR de la limitación dispuesta por el Artículo 18 del Decreto Nº 2360/94.

Art. 6º — Establécese la Distribución Administrativa del presupuesto de la Administración Nacional, Recursos Humanos de la Jurisdicción 2000 —Presidencia de la Nación, Organismos Descentralizados 112 ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR— conforme con el detalle que como Anexo V forma parte integrante del presente decreto.

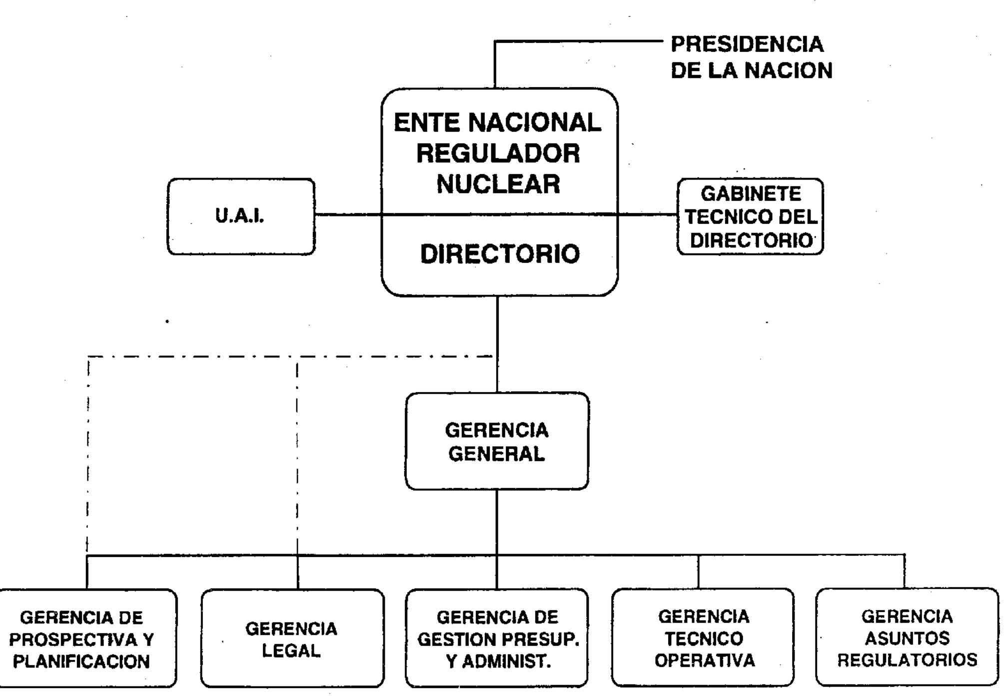
Art. 7º — El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR presentará a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, y dentro de los límites previstos por el Presupuesto Nacional para el ejercicio 1995:

a) su estructura organizativa definitiva,

b) el estatuto y escalafón de su personal, incluyendo la escala de remuneraciones y el régimen de su designación, promoción, traslado o remoción.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I



ANEXO II

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

OBJETIVOS

El ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR tiene por objetivo establecer y aplicar un marco regulatorio para todas las actividades nucleares que se desarrollen en la República Argentina con los siguientes propósitos:

• Alcanzar y sostener un nivel apropiado de protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes;

• Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear;

• Asegurar que las actividades nucleares no sean realizadas con fines no autorizados y dentro de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina;

• Prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos de interés nuclear.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realice el Ente Nacional Regulador Nuclear, a posteriori de su ejecución, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

ACCIONES

1. — Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollarse en el Ente de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la Sindicatura General de la Nación, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. — Elaborar y remitir el Plan Anual de Auditoría a la Sindicatura General de la Nación para su análisis y aprobación final.

3. — Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con el directorio del Ente, el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. — Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la Autoridad Superior.

5. — Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. — Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. — Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. — Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

9. — Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que corresponda.

10. — Remitir copia de los informes y de las recomendaciones u observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. — Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación establezca.

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las actividades ejecutivas del Ente Nacional Regulador Nuclear coordinando las directivas impartidas por el Directorio, presidir el Gabinete Técnico del Directorio.

ACCIONES

1. — Dirigir los estudios, análisis y acciones tendientes al desarrollo de las actividades regulatorias que la legislación ha asignado al Ente Nacional Regulador Nuclear actuando de apoyo técnico del Directorio.

2. — Dirigir la planificación y evaluación de las acciones técnicas que realiza el Ente Nacional Regulador Nuclear en seguridad radiológica y nuclear y en el control del uso de los materiales nucleares, otros materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear referidos a las garantías de no proliferación; y a las medidas de protección física.

3. — Dirigir las acciones relacionadas con la reglamentación, licenciamiento y fiscalización de las instalaciones, prácticas o materiales sujetos a control en lo que hace a la protección radiológica y la seguridad nuclear; los aspectos referidos a las garantías de no proliferación, y los aspectos regulatorios de la protección física. Realizar estudios y desarrollos sobre aspectos científicos y tecnológicos de seguridad radiológica y nuclear, estudios y mediciones dosimétricas y ambientales; y desarrollo de procedimientos, equipos y técnicas necesarias para la verificación del cumplimiento de las garantías de no proliferación y de la protección física de instalaciones y materiales.

4. — Otorgar en los casos delegados por el Directorio, licencias y autorizaciones para la construcción y la operación de las instalaciones nucleares o radiactivas, fuentes de radiación y prácticas sujetas a control y para el personal de las mismas.

5. — Dirigir las acciones técnicas, presupuestarias, administrativas, de prensa e información necesarias para el desarrollo de la actividad del Ente Nacional Regulador Nuclear. Coordinar los aspectos vinculados a las relaciones institucionales y las relaciones internacionales que determine el Directorio. Implementar programas de capacitación técnica.

6. — Proponer al Directorio la distribución de recursos humanos y presupuestarios necesaria para un mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Ente Nacional Regulador Nuclear.

7. — Recomendar al Directorio la aprobación de las licencias y autorizaciones para la construcción y la operación de las instalaciones nucleares o radiactivas, fuentes de radiación y prácticas sujetas a control y para el personal de las mismas.

8. — Proponer al Directorio las acciones necesarias en materia de relaciones institucionales en los temas de competencia del Ente Nacional Regulador Nuclear.

GABINETE TECNICO DEL DIRECTORIO

ACCIONES

1. — Asesorar al Directorio respecto al dictado y la aplicación de criterios, normas, códigos, guías y reglamentos que hacen a la seguridad de las instalaciones nucleares, a la protección de las personas y del ambiente durante la operación y retiro de servicio de dichas instalaciones; al control del uso de los materiales nucleares y otros materiales o equipos de interés nuclear referidos a las garantías de no proliferación; y a las medidas —desde el punto de vista regulatorio— de protección física aplicables a los materiales e instalaciones que corresponda.

2. — Proponer al Directorio el otorgamiento de licencias y autorizaciones con el condicionamiento que corresponda para la construcción y la operación de las instalaciones nucleares o radiactivas, fuentes de radiación y prácticas sujetas a control y para el personal de las mismas.

3. — Proponer al Directorio la organización, cuando resulte necesario, de Comités Asesores.

4. — Asesorar al Directorio en la fijación de las tasas correspondientes a tareas de licenciamiento, fiscalización, salvaguardias y otras necesarias para el cumplimiento de la actividad regulatoria.

5. — Asesorar al Directorio en la fijación de sanciones y multas que pudieran corresponder en caso de infracciones a la reglamentación sobre seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física, y en la aplicación de las mismas.

6. — Asesorar al Directorio en cuanto a las relaciones internacionales en temas de seguridad radiológica y nuclear, garantías de no proliferación y protección física y ejercer la representación ante los organismos nacionales e internacionales que el Directorio considere oportuno.

GERENCIA DE PROSPECTIVA Y PLANIFICACION

ACCIONES

1. — Planificar las acciones técnicas del Ente Nacional Regulador Nuclear tendientes al mejor desempeño de su accionar.

Asesorar al Gerente General y al Directorio en relación con los planes de trabajo y proponer el presupuesto anual y la distribución de recursos.

2. — Realizar el seguimiento científico técnico del accionar regulatorio. Analizar el cumplimiento de planes de trabajo.

3. — Analizar las tendencias mundiales en temas de seguridad radiológica y nuclear, de garantías de no proliferación y protección física.

GERENCIA LEGAL

ACCIONES

1. — Elaborar la fundamentación jurídica de las decisiones del Ente a través de dictámenes con opiniones legales acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a los diversos sectores del Ente.

2. — Controlar, cuando corresponda, la correcta aplicación de los procedimientos jurídicos en las actuaciones del Ente.

3. — Coordinar eventuales servicios externos de asesoramientos jurídico y de acciones judiciales, consultas y gestiones legales en defensa y beneficio de los intereses del Ente.

4. — Desarrollar y proponer al Directorio soluciones legales para los casos en los que no sea posible verificar causalidad directa entre irradiación y consecuencias deletéreas.

5. — Realizar el análisis y revisión de contratos en los que sea parte el Ente, velando por sus intereses.

6. — Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias de competencia del Ente.

7. — Examinar convenios internacionales de directo interés para el Ente.

8. — A requerimiento de la gerencia General participar en reuniones intersectoriales para la mejor resolución de casos.

9. — Organizar y mantener un archivo de Legislación, doctrina y jurisprudencia local e internacional sobre temas de interés para el Ente.

10. — Intervenir en cualquier otro supuesto que revista interés jurídico en materias de competencia del Ente.

GERENCIA GESTION PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. — Efectuar la contratación de bienes y servicios y los registros presupuestarios correspondientes.

2. — Efectuar todas la compras necesarias para la realización del accionar regulatorio.

3. — Proponer el monto de las tasas por tareas regulatorias.

4. — Mantener centralizado y actualizado el registro del personal.

5. — Proponer y efectuar la contratación de todos los servicios necesarios para el control del personal (control de horarios, control médico ocupacional, etc.).

6. — Efectuar el control del patrimonio, manteniendo un registro actualizado.

7. — Realizar todas las funciones de tesorería del Ente Nacional Regulador Nuclear.

GERENCIA TECNICO OPERATIVA

ACCIONES

1. — Realizar la gestión técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas y de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas, y fiscalizar el cumplimiento de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados, y de las normas o requerimientos aplicables.

2. — Controlar el uso de los materiales nucleares, otros materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales relacionados con las garantías de no proliferación; fiscalizar —desde el punto de vista regulatorio— las medidas de protección física aplicables a los materiales e instalaciones que corresponda.

3. — Realizar y coordinar evaluaciones de seguridad radiológica y nuclear, las garantías de no proliferación y de protección física, desarrollando y aplicándo los criterios, técnicas y modelos necesarios. Realizar estudios y desarrollar, promover y aplicar técnicas de medición y evaluación aplicables a la seguridad radiológica de los trabajadores y el público, y al desarrollo de nuevas técnicas y equipos utilizables en la aplicación de las garantías de no proliferación.

4. — Evaluar la importancia de la presencia de radionucleidos en el ambiente y en alimentos, y de otras situaciones de exposición a las radiaciones ionizantes, y de situaciones de exposición crónica a la radiación natural.

5. — Evaluar, analizar y aprobar planes de emergencia para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y prácticas sujetas a control.

6. — Intervenir en el caso de emergencias radiológicas o nucleares, asistiendo a los responsables primarios y a las autoridades competentes.

7. — Intervenir en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción indebida de materiales nucleares, de otros materiales protegidos como así también de materiales y equipos de interés nuclear. Asistir a las autoridades competentes en caso de sustracción o dispersión de materiales protegidos, o de eventual intrusión o sabotaje en instalaciones.

8. — Mantener un sistema actualizado de información técnica y obtener información internacional relacionada con temas específicos del Ente Nacional Regulador Nuclear.

9. — Analizar e implementar los avances tecnológicos en seguridad radiológica y nuclear y en temas relacionados con las garantías de no proliferación y protección física.

GERENCIA ASUNTOS REGULATORIOS

ACCIONES

1. — Elaborar y emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos formulados por el Ente Nacional Regulador Nuclear.

2. — Recibir y diligenciar las solicitudes de licencias, autorizaciones o permisos percibiendo los montos establecidos en concepto de tasa regulatoria.

3. — Recibir toda la documentación que ingrese al Ente Nacional Regulador Nuclear, coordinar las acciones que correspondan y llevar los registros necesarios.

4. — Organizar e implementar los programas de capacitación y entrenamiento para el personal del Ente y de otras instituciones que lo soliciten.

5. — Promover los convenios de cooperación que resulten de interés.

6. — Coordinar las relaciones institucionales e internacionales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Ente.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION -- ORGANISMO DESCENTRALIZADO 112

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 Regulación y Fiscalización de la Actividad Nuclear

Activ. Presup	Descrip Actividad	Unidad Organizativa	Presidente	Vocales	Gerente "A"	Gerente "B"	Superior "A"	Superior "B"	Senior "A"	Senior "B"	Semisenior I	Semisenior II	Junior I	Junior II	Administrat. I	Administrat. II	Sub-Total
01		Directorio	1	5	1				1		1	1					10
		U. Audit. Int.			1						2						3
		Gabinete Técn.			3	3	2	1									9
		Gerencia Gral.			2			1			1						4
		Prospec.y Plan.			1	1	2	2	1		1				1		9
		Legal				1	1		1		1						4
		Ges.Pres.Adm.				1	3	3	5	2	1	2			3		20
		Téc. Operativa				1	7	12	20	9	25	20	6	7	4	1	112
		Asun.Regulat.				1	5	7	9	4	14	13	4	3	6		66
Total			1	5	8	8	20	26	37	15	46	36	10	10	14	1	237

ANEXO IV

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

ESCALA DE SUELDOS (EN PESOS)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARG. JERARQ.	SUB-TOTAL	SUPLEMENTO FUNCION DERECTIVA	TOTAL	CANT DE CARGOS
PRESIDENTE	1900	1900		3800	4000	7800	1
VOCALES	1900	1900		3800	3000	6800	5
AUDI. INTERNO	1500	1500	3000	6000		6000	1
GERENTE "A"	1500	1500	3000	6000		6000	7
GERENTE "B"	1300	1300	2900	5500		5500	8
SUPERIOR "A"	1100	1100	2300	4500		4500	20
SUPERIOR "B"	1000	1000	2000	4000		4000	26
SENIOR "A"	1750	1750		3500		3500	37
SENIOR "B"	1500	1500		3000		3000	15
SENIOR "B" (*)	750	750		1500		1500	0
SEMISENIOR I	1250	1250		2500		2500	46
SEMISENIOR II	1000	1000		2000		2000	36
JUNIOR I	750	750		1500		1500	10
JUNIOR II	600	600		1200		1200	10
JUNIOR III	400	400		800		800	0
ADMINISTRAT. I	550	550		1100		1100	14
ADMINISTRAT. II	300	300		600		600	1

ANEXO V

EJERCICIO: 1995
JURISDICCION: 2000 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 112 ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR
PROGRAMA: 16 REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES

CARGO o CATEGORIA	CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR	1	45.600
VOCALES DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR	5	228.000
SUBTOTAL ESCALAFON:	6	273.600
PERSONAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR		
AUDITOR INTERNO	1	36.000
GERENTE A	7	252.000
GERENTE B	8	249.600
SUPERIOR A	20	528.000
SUPERIOR B	26	624.000
SENIOR A	37	1.554.000
SENIOR B	15	540.000
SEMI-SENIOR I	46	1.380.000
SEMI-SENIOR II	36	864.000
JUNIOR I	10	180.000
JUNIOR II	10	144.000
ADMINISTRATIVO I	14	184.000
ADMINISTRATIVO II	1	7.200
SUBTOTAL ESCALAFON:	231	6.543.600
TOTAL GENERAL:	237	6.817.200

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 78/95

Decláranse al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil y Comitiva.

Bs. As., 18/1/95

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Felipe PALMEIRA LAMPREIA y Comitiva, los días 18 y 19 de enero de 1995, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Felipe PALMEIRA LAMPREIA y Comitiva, mientras dure su visita en la República los días 18 y 19 de enero de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 79/95

Decláranse al Primer Ministro de Canadá y Comitiva.

Bs. As., 18/1/95

VISTO la próxima llegada al país del señor Primer Ministro de CANADA, D. Jean CHRETIEN, su señora esposa y Comitiva, entre los días 21 y 24 de enero de 1995, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Primer Ministro de CANADA, D. Jean CHRETIEN, su señora esposa y comitiva mientras dure su visita en la República entre el 21 y 24 de enero de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 85/95

Decláranse al Ministro de Asuntos Extranjeros de la República de Estonia y Comitiva.

Bs. As., 19/1/95

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA DE ESTONIA, D. Juri LUIK y comitiva, entre los días 16 y 18 de febrero de 1995, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA DE ESTONIA, D. Juri LUIK y Comitiva, mientras dure su visita en la República entre los días 16 y 18 de febrero de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 88/95

Desígnase Delegado Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Bs. As., 19/1/95

VISTO el Decreto Nº 1188 del 2 de noviembre de 1989, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 28 de setiembre de 1994, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 1188/89 se designó al señor D. Leopoldo Marcial TORRES, Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA.

Que resulta necesario cubrir el cargo de Delegado Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA a la Delegación Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, al señor D. Leopoldo Marcial TORRES (M.I. Nº 3.013.601).

Art. 2º — Dáse término, a partir de la fecha de cumplimiento del traslado dispuesto en el artículo anterior, a sus funciones como Agrega-

do para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA, cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 1188/89.

Art. 3º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Leopoldo Marcial TORRES (M.I. Nº 3.013.601), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 4º — Desígnase Delegado Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Leopoldo Marcial TORRES.

Art. 5º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995 y subsiguientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 89/95

Adóptanse medidas en relación a un pedido de declinatoria de competencia formulado por el citado organismo.

Bs. As., 19/1/95

VISTO los expedientes Nº 575.106/92 del registro del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y Nº 600.276/84 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitó la habilitación del procedimiento previsto en la ley 19.983 a raíz de la intimación de pago de la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 3.475.477), que le cursara la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que dicho reclamo pecuniario se fundó en la fianza que otorgara la citada institución bancaria oficial a la empresa Madersan S.A.C.I.F.I.A., en garantía del pago de las obligaciones aduaneras a cargo de dicha firma por las operaciones de importación temporaria que formalizara en el marco del decreto 15.903/56, texto ordenado por decreto 4.513/62.

Que, llamada a comparecer, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS planteó la inaplicabilidad en la especie del procedimiento de la Ley 19.983, argumentando que si bien el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES es una persona jurídica pública autárquica y actúa como agente financiero de la Comuna Metropolitana, en este caso, había obrado guiado por un interés particular y dentro del marco de constitución que le asigna la Ley de Entidades Financieras.

Que a partir de esa aseveración —a la que añadió que la institución bancaria, al otorgar la fianza, había comprometido su propio patrimonio y no el de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES— el organismo aduanero concluyó en la improcedencia de la habilitación del sistema de solución de controversias interadministrativas reglado por la Ley 19.983.

Que, con motivo de la precedente solicitud de declinatoria de competencia, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió su dictamen Nº 66, del 5 de mayo de 1993, en el que se juzgó que la pretensión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS debía sustanciarse y encontrar su ámbito de solución dentro del régimen de la Ley 19.983, toda vez que se trata de un diferendo que enfrenta a dos entidades estatales y que, además, sobre una de aquellas reclamaciones de "cualquier naturaleza o causa" a que se refiere el citado cuerpo legal.

Que, en esa línea de razonamiento, el dictamen en cita, haciéndose cargo del argumento ensayado por el organismo aduanero en el sentido de que la fianza que pretende ejecutarse habría sido otorgada por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en garantía de obligaciones contraídas por una entidad privada, recordó que tanto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION como la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expresaron, en reiteradas oportunidades, que la esfera de aplicación de la Ley 19.983 alcanza a toda clase de reclamaciones pecuniarias entre entidades u organismos estatales, sin limitación (ver Fallos 295:651, 272:299 y 276:321, entre otros; y Dictámenes 141:283 y 175:56, entre muchos otros), con la única salvedad de la imposición de multas de naturaleza penal, excepción que reconoce su fundamento en el ejercicio del derecho constitucional de defensa en juicio, especialmente estricto en esa materia (ver Fallos 298:180, 301:1.163 y 1.167 y 302:273; y Dictámenes 175:56 y 177:40).

Que, en ese mismo orden de ideas, el referido asesoramiento trajo también a colación la doctrina desarrollada en anteriores precedentes, según la cual, el propósito de la Ley 19.983 ha sido "... el de sustraer a la majestad de la Justicia los diferendos entre las distintas parcelas del Estado", objetivo que asimismo informa a los artículos 4º y 5º de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, que al disponer mecanismos de solución interna de otras clases de contradicciones administrativas, se encuentran "... también impregnados de la filosofía de mantener dentro de la Administración las diferencias que se produzcan entre sus organismos". (Dictámenes 193:56 y 199:97, entre otros).

Que a modo de corolario, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION juzgó entonces que la pretensión incoada en autos debía tramitar según las normas del procedimiento de solución de conflictos interadministrativos estatuidas por la Ley 19.983.

Que notificados del contenido de dicho dictamen, el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES consintió la solución aconsejada, mientras que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 7º del Decreto Nº 2481/93, expresó su discrepancia con las conclusiones del referido asesoramiento, ratificando su temperamento adverso a la aplicación de dicho régimen legal.

Que, examinados los agravios vertidos por el citado ente recaudador, surge que no cabe apartarse del criterio que informa el precitado dictamen Nº 66/93 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en ese sentido, cuadra resaltar que con prescindencia de la naturaleza penal que pudieran revestir algunas de las obligaciones aduaneras afianzadas, resulta indudable que el reclamo de autos reconoce como causa la fianza otorgada por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la operatoria de MADERSAN S.A.C.I.F.I.A., sin que resulte admisible extender a la citada institución bancaria oficial la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido aquella empresa privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, la duodécima disposición transitoria de la Constitución Nacional, y el artículo 1º de la Ley 19.983 y concordantes del Decreto Nº 2481/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — No hacer lugar al pedido de declinatoria de competencia formulado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, debiendo tramitar la pretensión pecuniaria planteada en estos autos según las normas del procedimiento de solución de conflictos interadministrativos previstas por la Ley 19.983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Decreto 90/95

Autorízase provisionalmente la creación y el funcionamiento de la Universidad Empresarial Siglo 21.

Bs. As., 19/1/95

VISTO el Expediente Nº 21.939-9/91 en 5 cuerpos del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley Nº 17.604 y el Decreto Nº 2330 del 11 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente la FUNDACION EMPRESARIAL SIGLO 21 solicita autorización provisional para la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 17.604.

Que la presentación se ajusta a lo establecido en los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 17.604 y los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 2330/93 acreditando el respaldo económico y patrocinio de la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21.

Que esta Universidad tiene por objeto realizar el bien público a través de la investigación científica, la enseñanza superior y especialidades técnicas, excluyendo propósitos políticos, religiosos o sociales.

Que el importante apoyo comprometido por empresas instaladas en la Provincia de Córdoba reunidas en la Fundación de Empresas para la Excelencia de Córdoba hacen que la iniciativa constituya una valiosa experiencia en el campo universitario argentino.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, mediante sus organismos técnicos específicos y con la colaboración de Universidades Nacionales y de reconocidos especialistas que han actuado como consultores externos, ha evaluado positivamente el proyecto en general.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 2330/93, se ha dado intervención al CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

Que la Comisión Consultiva prevista en el artículo 11 del Decreto Nº 2330/93, aconseja disponer la autorización provisional de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21.

Que sobre la base de todos esos antecedentes, y habiéndose cumplimentado los trámites previstos por el Decreto Nº 2330/93, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION recomienda otorgar la autorización provisional para la creación y el funcionamiento de la Universidad aludida, bajo el régimen de la Ley Nº 17.604.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.604 y el artículo 2º del Decreto Nº 2330/93 la autorización debe ser concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente, siendo competencia del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación del Estatuto, de las carreras y de sus respectivos Planes de Estudios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º de la Ley Nº 17.604.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisionalmente la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 con sede central en la calle RONDEAU Nº 165 de la Ciudad de CORDOBA, provincia homónima, la que estará integrada inicialmente por las FACULTADES DE CIENCIAS GERENCIALES, DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS Y DE CIENCIAS BASICAS en las que funcionarán las ESCUELAS DE MERCADOTECNIA, DE CONDUCCION EMPRESARIAL, DE INFORMATICA, DE PUBLICIDAD, DE SOCIOLOGIA, DE PSICOLOGIA Y DE RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES, y se desarrollarán, si fueran aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto, las siguientes carreras: LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, LICENCIATURA EN CONDUCCION EMPRESARIAL, LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE RECURSOS INFORMATICOS, LICENCIATURA EN PUBLICIDAD, LICENCIATURA EN SOCIOLOGIA EMPRESARIAL, LICENCIATURA EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL Y LICENCIATURA EN RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES conducentes a los títulos de grado de LICENCIADO EN MERCADOTECNIA, LICENCIADO EN CONDUCCION EMPRESARIAL, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE RECURSOS INFORMATICOS, LICENCIADO EN PUBLICIDAD, LICENCIADO EN SOCIOLOGIA EMPRESARIAL, LICENCIADO EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL, LICENCIADO EN RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES y el título intermedio de PERITO EN RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES.

Art. 2º — Para dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, la Universidad deberá obtener previamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación de sus Estatutos, la de dichas carreras y la de sus respectivos Planes de Estudios.

Art. 3º — La matriculación de los alumnos en las distintas carreras autorizadas queda subordinada a la verificación prevista por el artículo 10 del Decreto Nº 2330/93.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 92/95

Establécese la reglamentación que determina las condiciones bajo las cuales se autorizará la contratación de personal especializado.

Bs. As., 19/1/95

VISTO lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional Nº 24.447 para el Ejercicio 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se juzga necesario establecer una reglamentación que determine las condiciones bajo las cuales la Administración Pública Nacional quedará autorizada para la contratación de personal especializado y propiciar el desarrollo de programas de trabajo especiales que colaboren a su más eficaz desenvolvimiento.

Que si bien la mayor parte de las actividades profesionales, técnicas y administrativas de la Administración Pública Nacional son atendidas por el personal permanente y no permanente incluidos organizativa y presupuestariamente en las estructuras existentes y comprendido dentro de los regímenes que regulan la carrera administrativa del Estado, la creciente complejidad de la dinámica propia de la actividad estatal ha generado cada vez mayores y variados requerimientos, exigiendo correlativamente, establecer diversas formas de contratación en orden a las características propias de los servicios que se demanden.

Que ello ha determinado en la práctica la necesidad de fortalecer y complementar la labor de la Administración Pública Nacional a través de la incorporación transitoria de

profesionales y técnicos adscriptos a programas de trabajo especiales, que actualmente se desarrollan en las distintas jurisdicciones bajo diversas formas y modalidades de contratación.

Que ante tal situación, se juzga indispensable el dictado de normas reglamentarias que fijen las condiciones generales para la contratación de dicho personal, determinando una política de gastos uniforme y estableciendo con alcance general un control de las erogaciones por este concepto, en función de los objetivos de fiscalización y contención del gasto público.

Que sin perjuicio del establecimiento de estas normas ordenatorias del régimen de contrataciones de personal, se procura dotar al mismo de la necesaria flexibilidad a fin que resulte un instrumento eficiente que permita dar respuesta oportuna a los variados requerimientos y actividades a que debe hacer frente actualmente la Administración.

Que, por otra parte, corresponde facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a reglamentar e interpretar las normas contenidas en el presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente decreto en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1) y 2), 100, inciso 1), y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Jefe de la Casa Militar a contratar al personal necesario para la realización de aquellas actividades que complementen las competencias propias de cada jurisdicción. Los Ministros podrán delegar en los Secretarios Ministeriales la facultad que se acuerda por el presente artículo.

Art. 2º — El funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada Ministerio o de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, tendrá a su cargo la administración y control del presente régimen de contrataciones, centralizando su trámite y supervisando los aspectos operativos y de instrumentación. Esa facultad podrá ser asignada por Resolución Ministerial a un funcionario de nivel no inferior a Subsecretario.

Art. 3º — Las contrataciones que se realicen, deberán tener por objeto la prestación de servicios técnicos o profesionales especializados y/o ejecución de obras, sean ellos de carácter individual o comprendidos en programas de trabajo, tanto de fortalecimiento institucional como de proyectos especiales de estudios e investigación, cuya realización haya sido evaluada y aprobada por la máxima autoridad de la Jurisdicción.

Art. 4º — Cuando las contrataciones de personal se realicen en el marco de programas de trabajo o proyectos especiales, se requerirá un informe detallado del funcionario propiciante de jerarquía no inferior a Secretario, quien podrá delegar dicha función en los Subsecretarios respectivos. En el informe deberán constar:

a) Las razones que aconsejan su realización.

b) Los objetivos parciales y finales que se procuran alcanzar.

c) Un cronograma del programa de trabajo y los plazos estimados para su ejecución.

d) La cantidad y perfil de personas requeridas.

e) Una nómina que comprenda total o parcialmente las personas requeridas, agregándose los datos personales y antecedentes laborales y profesionales, con la conformidad y firma de cada postulante, que tendrá carácter de declaración jurada.

f) El gasto total demandado por el programa.

g) El financiamiento previsto.

Art. 5º — Se informará asimismo los fundamentos que aconsejan la contratación y la retribución propuesta, en cada caso, previéndose la ubicación de los contratados profesionales o técnicos en los distintos niveles y posiciones, de acuerdo con los perfiles expuestos y valores contenidos en el Anexo I del presente decreto.

Art. 6º — La cantidad de personas que se contraten en carácter de asistentes técnicos, no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total incluido en programas de trabajo o proyectos especiales correspondientes a una misma Secretaría.

Art. 7º — El funcionario propiciante del programa o proyecto será responsable de su ejecución y del cumplimiento de los objetivos dentro de los plazos previstos, aprobando los informes de avance y debiendo elevar a la máxima autoridad de la jurisdicción el informe final, señalando los resultados alcanzados, el grado de cumplimiento de las metas propuestas y efectuando una evaluación de la labor cumplida por las personas contratadas. Cuando se trate de organismos descentralizados o entes, será responsabilidad de su titular el cumplimiento de los objetivos y plazos previstos.

Art. 8º — En los casos de contratación individual de profesionales especializados o expertos, los honorarios que se fijen no podrán exceder al correspondiente al máximo nivel contemplado en el Anexo I.

Art. 9º — En todos lo casos, los contratos deberán fijar:

a) El objeto de la contratación.

b) Los honorarios acordados y su forma de pago.

c) La modalidad y lugar de la prestación de los servicios.

d) El plazo de duración del contrato.

e) Una cláusula de renovación y rescisión en favor de la Administración Pública Nacional.

Art. 10. — La relación de las partes se regirá exclusivamente por los contratos que a tal efecto se celebren. Típicamente, los contratos responderán a los Modelos de Contrato de Locación de Servicios Anexo II y Contrato de Locación de Obra Anexo III del presente decreto, pudiendo, en cada caso, incorporarse las cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propone.

Art. 11. — Al tramitarse una contratación con arreglo al presente régimen, los funcionarios a que se hace referencia en el Artículo 1º del presente decreto, deberán verificar la existencia de los créditos presupuestarios pertinentes.

Art. 12. — El área encargada de la administración de personal de la jurisdicción recepcionará y archivará la documentación que registre los antecedentes y contratos de la totalidad de los profesionales y/o técnicos contratados.

Art. 13. — No podrán ser contratados aquellos postulantes que no reúnan los requisitos y condiciones establecidos en los respectivos Contratos Tipo y/o las que se establezcan en virtud de lo establecido en el artículo 16 de presente decreto.

Art. 14. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá un régimen de reintegro de gastos y compensaciones que contemple las erogaciones realizadas por los consultores contratados que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deban trasladarse a una distancia superior a CIEN (100) KILOMETROS del lugar donde habitualmente se desempeñen.

Art. 15. — En los casos que se contraten consultores para desempeñarse en un lugar distinto de su residencia habitual, y dicho lugar se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) KILOMETROS, se los podrá compensar con un pasaje semanal (ida y vuelta) por vía aérea o terrestre, entre el lugar de su residencia permanente y el de su desempeño.

Art. 16. — El MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultado para dictar las normas instrumentales y de interpretación que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 17. — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1995.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos II y III. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ANEXO I

I — IDENTIFICACION DEL PUESTO

1. Denominación	COORDINACION GENERAL

II — DESCRIPCION DEL PUESTO

1. Principales funciones y tareas:

1. Coordinar, programar y ejecutar actividades de consultoría en un campo profesional altamente especializado en proyectos de muy alta complejidad, con el fin de lograr los resultados asignados.

2. Supervisar las actividades de un número elevado de expertos en distintas áreas profesionales.

3. Programar y supervisar los estudios técnicos y/o científicos atinentes a su materia y elaborar informes, propuestas y recomendaciones con su correspondiente debate.

4. Dirigir y diseñar la puesta en marcha de relevamientos y diagnósticos de situación.

5. Coordinar el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos del proyecto asignado.

6. Elaborar directivas para el diseño de los manuales y/o documentación relevante de los proyectos asignados.

7. Coordinar los programas de capacitación de los integrantes del equipo y el material correspondiente, en función de los proyectos asignados.

8. Efectuar la definición del abordaje metodológico, diseño global y conceptual de los sistemas y/o proyectos.

9. Realizar las pruebas correspondientes a los proyectos o tareas asignados.

10. Elaborar los cronogramas de trabajo y determinar la asignación de tareas a los expertos y consultores.

11. Dictar cursos y seminarios en las materias de su competencia.

III — REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL PUESTO

1. Obligatorios:

1. Educación formal: Profesional Universitario.

2. Experiencia en manejo de subordinados - equipos grandes o muy grandes.

3. Experiencia en la coordinación de proyectos o subproyectos de alta complejidad.

4. Areas de experiencia técnica - detalle.

5. Acreditar experiencia en la materia.

6. Trabajos de investigación y/o publicaciones.

7. Poseer amplia autoridad reconocida en su campo de especialización para integrar equipos de trabajo conformados por expertos y consultores de distintas áreas profesionales, coordinar los trabajos asignados y contar con amplia experiencia en el relacionamiento con muy altos funcionarios del sector público y/o privado, si correspondiera por la naturaleza del proyecto.

2. Deseables:

1. Experiencia docente en la materia de su competencia.

2. Manejo de idiomas.

3. Trabajos de investigación y/o publicaciones.

4. Manejo de procesadores de texto y planillas de cálculo.

IV — RANGOS Y REMUNERACIONES

• Ver planilla anexa.

I — IDENTIFICACION DEL PUESTO

1. Denominación	CONSULTOR A

II — DESCRIPCION DEL PUESTO

1. Principales funciones y tareas:

1. Programar y ejecutar actividades de constultoría en un campo profesional especializado en proyectos de alta complejidad con el fin de lograr los resultados asignados.

2. Supervisar las actividades de un equipo de consultores de distintas categorías.

3. Diseñar metodologías y procedimientos para la realización de relevamientos y diagnósticos de situación.

4. Definir pautas y criterios para la elaboración de los estudios técnicos y/o científicos atinentes a su materia y elaborar informes, propuestas y recomendaciones, con su correspondiente discusión.

5. Efectuar el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos.

6. Elaborar los manuales y/o documentación relevante de los proyectos asignados.

7. Elaborar los programas de capacitación de los integrantes del equipo y el material correspondiente, en función de los proyectos asignados.

8. Realizar las pruebas correspondientes a los proyectos o tareas asignados.

9. Elaborar los programas de implementación de los trabajos asignados.

10. Transferir conocimiento y técnicas al grupo de trabajo bajo su supervisión.

III — REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL PUESTO

1. Obligatorios:

1. Educación formal: Profesional Universitario.

2. Experiencia en la programación, ejecución y supervisión de actividades de alta complejidad (en coherencia con lo establecido en el punto I.1)

3. Experiencia en manejo de subordinados - equipos chicos o medianos.

4. Experiencia en manejo de proyectos - chicos/medianos.

5. Areas de experiencia técnica - detalle.

6. Acreditar experiencia en la materia.

7. Poseer amplia autoridad reconocida en su campo de especialización para integrar equipos de trabajo y coordinar los trabajos asignados y manejo de las relaciones con altos funcionarios en el sector público y privado, si correspondiera por los objetivos del proyecto.

2. Deseables:

1. Experiencia en manejo de subordinados - equipos grandes o muy grandes.

2. Experiencia en manejo de proyectos - grandes/muy grandes.

3. Experiencia docente en la materia de su competencia.

4. Manejo de idiomas.

5. Trabajos de investigación y/o publicaciones.

6. Manejo de procesadores de texto y planillas de cálculo.

IV — RANGOS Y REMUNERACIONES

• Ver planilla anexa.

I — IDENTIFICACION DEL PUESTO

1. Denominación	CONSULTOR B

II — DESCRIPCION DEL PUESTO

1. Principales funciones y tareas:

1. Planificar y ejecutar actividades de consultoría en un campo profesional especializado en proyectos de complejidad intermedia con el fin de lograr los resultados asignados.

2. Efectuar relevamientos y diagnósticos de situación.

3. Realizar los estudios técnicos y/o científicos atinentes a su materia y elaborar informes, propuestas y recomendaciones, con su correspondiente discusión.

4. Efectuar el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos.

5. Elaborar los manuales y/o documentación relevante de los proyectos asignados.

6. Elaborar los programas de capacitación de los integrantes del equipo y el material correspondiente, en función de los proyectos asignados.

7. Realizar las pruebas correspondientes a los proyectos o tareas asignados.

8. Elaborar los programas de implementación de los trabajos asignados.

9. Realizar las actividades de transferencia de conocimientos y técnicas en el marco de los programas definidos por la coordinación.

III — REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL PUESTO

1. Obligatorios:

1. Educación formal: Profesional Universitario.

2. Experiencia en manejo de subordinados - equipos chicos o medianos.

3. Experiencia en manejo de proyectos - chicos/medianos.

4. Areas de experiencia técnica - detalle.

5. Acreditar experiencia en la materia.

6. Poseer amplia autoridad reconocida en su campo de especialización para integrar equipos de trabajo y coordinar los trabajos asignados.

2. Deseables:

1. Experiencia en manejo de subordinados - equipos grandes o muy grandes.

2. Experiencia en manejo de proyectos - grandes/muy grandes.

3. Experiencia docente en la materia de su competencia.

4. Manejo de idiomas.

5. Trabajos de investigación y/o publicaciones.

6. Manejo de procesadores de texto y planillas de cálculo.

IV — RANGOS Y REMUNERACIONES

• Ver planilla anexa.

I — IDENTIFICACION DEL PUESTO

1. Denominación	CONSULTOR C

II — DESCRIPCION DEL PUESTO

1. Principales funciones y tareas:

1. Ejecutar actividades de baja complejidad, con el fin de contribuir al logro de los resultados planeados.

2. Participar en el relevamiento y diagnóstico de situación.

3. Participar en la realización de estudios técnicos y científicos de complejidad intermedia y en la elaboración de informes, propuestas y recomendaciones.

4. Participar en el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos de complejidad intermedia.

5. Elaborar manuales simples de los proyectos asignados.

6. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y en la preparación del material de apoyo.

III — REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL PUESTO

1. Obligatorios:

1. Educación formal: Profesional Universitario o título terciario.

2. Areas de experiencia técnica - detalle.

3. Acreditar experiencia en la materia.

4. Adecuado nivel de relaciones interpersonales y capacidad de integrar grupos de trabajo.

2. Deseables:

1. Experiencia en manejo de subordinados - equipos chicos o medianos.

2. Manejo de idiomas.

3. Experiencia docente en la materia de su competencia.

4. Trabajos de investigación y/o publicaciones.

5. Poseer autoridad reconocida en su campo de especialización para integrar equipos de trabajo y coordinar los trabajos asignados.

6. Manejo de procesadores de texto y planillas de cálculo.

IV — RANGOS Y REMUNERACIONES

• Ver planilla anexa.

I — IDENTIFICACION DEL PUESTO

1. Denominación CONSULTOR D

II — DESCRIPCION DEL PUESTO

1. Principales

funciones y tareas: 1. Ejecutar actividades administrativas y de consultoría simples, con el fin de contribuir al logro de los resultados planeados.

2. Participar en el relevamiento y diagnóstico de situación.

3. Realizar los estudios técnicos y científicos de complejidad intermedia y en la elaboración de informes, propuestas y recomendaciones.

4. Brindar asistencia en las tareas de diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos de baja complejidad.

5. Participar en la elaboración de los manuales simples de los proyectos asignados.

6. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y en la preparación del material de apoyo.

III — REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL PUESTO

1. Obligatorios: 1. Educación formal: Título terciario o secundario con experiencia.

2. Experiencia en la materia

2. Deseables: 1. Manejo de idiomas.

2. Areas de experiencia técnica - detalle.

3. Manejo de procesadores de texto y planillas de cálculo.

IV — RANGOS Y REMUNERACIONES

• Ver planilla anexa.

I — IDENTIFICACION DEL PUESTO

1. Denominación ASISTENTE TECNICO

II — DESCRIPCION DEL PUESTO

1. Principales

funciones y tareas: 1. Brindar asistencia técnica.

2. Coordinar reuniones.

3. Recibir, tramitar, clasificar y archivar documentación corriente y confidencial.

4. Elaborar notas e informes.

5. Organizar el despacho.

III — REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL PUESTO

1. Obligatorios: 1. Educación formal: Preferentemente título secundario.

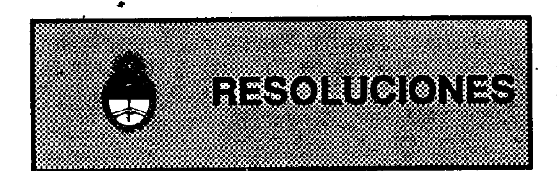
2. Formación técnica básica.

2. Deseables: 1. Manejo de procesadores de texto y planillas de cálculo.

IV — RANGOS Y REMUNERACIONES

• Ver planilla anexa.

FUNCION	RANGOS			
	I	II	III	IV
COORDINADOR GENERAL	$ 5.400	$ 6.500	$ 7.500	——
CONSULTOR A	$ 3.890	$ 4.320	$ 4.860	$ 5.000
CONSULTOR B	$ 2.920	$ 3.240	$ 3.450	$ 3.640
CONSULTOR C	$ 1.920	$ 2.270	$ 2.400	$ 2.590
CONSULTOR D	$ 1.080	$ 1.200	$ 1.460	$ 1.730
ASISTENTE TECNICO	$ 400	$ 600	$ 800	$ 1.000



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1628/94

Apruébanse los presupuestos para el Ejercicio 1995 de Aceros Ohler S.A. (en liquidación) y Altos Hornos Zapla Construcciones S.A. (en liquidación).

Bs. As., 29/12/94

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la citada Ley dispone que la misma será de aplicación a la EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado Artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente Resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, que determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 1995, de acuerdo a las planillas anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo, de las empresas que se detallan a continuación:

— ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

— ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 2º — Las empresas aludidas en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y Recursos Humanos para el ejercicio 1995, ajustado al Presupuesto que se aprueba por dicho Artículo.

Art. 3º — Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que puedan comprenderse en las disposiciones del Artículo 52 de la Ley 24.156, los entes referidos no podrán efectuar aquellas que impliquen transferencias de gastos de capital y/o de aplicaciones financieras a gastos corrientes.

Art. 4º — La erogaciones no ejecutadas de los presupuestos que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución, caducarán automáticamente al momento de perfeccionarse la privatización, concesión o liquidación de las entidades involucradas. En este caso, las mismas, deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los nuevos proyectos de Plan de Acción y Presupuesto, de acuerdo a las normas vigentes, que reflejen la nueva situación de tales empresas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella

NOTA: Esta Resolución se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1629/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de la Administración General de Puertos S. E. (en liquidación).

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 2017/94 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento parcial Nº 3 de la Ley 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 36.393.580) los ingresos de operación, y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE ($ 31.117.615) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 5.275.965) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE ($ 38.341.615) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 46.809.994) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESEN-

TA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 8.468.379) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 17.192.379) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL ($ 8.724.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1643/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Forja Argentina S.A.I.C.F. (en liquidación).

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 18.800/94 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 1995 formulado por FORJA ARGENTINA S.A.I.C.F. —en liquidación—, actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de FORJA ARGENTINA S.A.I.C.F. —en liquidación—, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 633.920) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (DEFICIT DE OPERACION) estimado en PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 633.920) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 738.320) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 458.320) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 434.736) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1995 en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 23.584) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1645/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa Aerolíneas Argentinas S.E. (en liquidación).

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 080-003855/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49º de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1.361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 414.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 414.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 414.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 414.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1995 en PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 414.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1646/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1995 de Ferrocarriles Argentinos.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 2234/94 del Registro de FERROCARRILES ARGENTINOS en el que se tramita la aprobación del Plan de acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por FERROCARRILES ARGENTINOS actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 1995 de FERROCARRILES ARGENTINOS de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 14.477.500) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 30.399.600) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN ($ 15.922.100) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 23.677.500) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 30.399.600) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN ($ 6.722.100) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 1995 en PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ($ 8.277.900) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1647/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de la Empresa Ferrocarriles Metropolitanos S. A.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 398/94, del Registro de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por dicha Empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título I, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1.361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRODE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 41.694.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 194.505.656) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 152.811.656) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 82.594.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 194.505.656) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO

ONCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 111.911.656) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) a los ingresos de capital, y fíjase en la suma de PESOS VEINTE Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL ($ 27.916.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1995 en PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 139.827.656), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Industria

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 2/95

Autorízase la enajenación de un equipo de moldeo de envases plásticos por soplado.

Bs. As., 16/1/95

VISTO el Expediente Nº 607.188/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma VAN PET SOCIEDAD ANONIMA, beneficiaria del régimen del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, a través de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 463 del 6 de marzo de 1989, para la importación de una máquina de moldeo de envases plásticos por soplado, con destino a la ampliación y modernización de su planta industrial localizada en San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, solicita se autorice la enajenación del equipo que se detalla en la Planilla Anexa a la mencionada resolución, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado que, para los volúmenes que está en condiciones de producir anualmente una sola máquina, no se genera rentabilidad.

Que, para que la planta industrial sea económicamente rentable es necesario incrementar el número de equipos y poseer mayor diversidad de productos para ofrecer al mercado.

Que, al respecto, debería encararse una nueva inversión, de un importante valor monetario, que el grupo empresario no está en condiciones de asumir.

Que, en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 463/89, la firma solicita autorización para transferir el equipo aprobado por la mencionada resolución, a una empresa del mismo ramo, que posee la suficiente capacidad económica para tornar rentable esta actividad.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991 y lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 463/89.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma VAN PET SOCIEDAD ANONIMA a enajenar el bien objeto de la Resolución ex-S. E. D. I. Nº 463/89, y que se detalla en la Planilla Anexa a la mencionada resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 4/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Francioni S.A.

Bs. As., 16/1/95

VISTO el expediente Nº 626.607/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de anteojos, con domicilio en Paraná 777, Piso 1º, Depto. B, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2.641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Paraná 777, Piso 1º, Depto. B, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 626.607/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Paraná 777, Piso 1º, depto. B, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 4

Expte. Nº 626.607/93

Empresa: FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.E.	Descripción
9003.19.000	Armazones metálicos para anteojos.

Producto a Importar:

Posición N.C.E.	Descripción
9003.11.000	Armazones plásticos para anteojos, con precio mínimo FOB de U$S 8 por unidad.
9003.19.000	Armazones metálicos para anteojos.
9004.10.000	Anteojos protectores de sol, con precio mínimo FOB de U$S 8 por unidad.

Observación: El precio mínimo indicado en dos productos fue consensuado con la Cámara Argentina de la Industria Plástica.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	65.373,26	—	—
1994	65.373,26	217.000,00	151.626,74
1995	65.373,26	365.000,00	299.626,74
TOTAL		582.000,00	451.253,48

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4787/94

Cese preventivo de la firma Max Fraccionamiento Integral para Terceros.

Bs. As., 21/12/94

VISTO el Expediente nº 1-47-3539/94-4 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones ha recaído la Disposición nº 3376/94 de esta Administración Nacional por la cual se ordena se formule la denuncia penal en virtud de las irregularidades en que incurrido el Laboratorio Max Fraccionamiento Integral para Terceros.

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos corresponde ampliar la mencionada Disposición.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

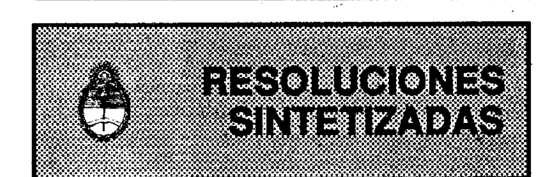
EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Cese preventivamente todo tipo de tareas productivas efectuadas por la firma MAX FRACCIONAMIENTO INTEGRAL PARA TERCEROS hasta tanto reúna todos los requisitos necesarios para funcionar dentro de la reglamentación vigente.

Art 2º — Ordénese el comiso de los productos que se encuentren en el establecimiento mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º — Instrúyase al Instituto Nacional de Medicamentos para que efectúe una nueva inspección al establecimiento en cuestión.

Art. 4º — Anótese; comuníquese a quiénes corresponda, dése intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR

Resolución Conjunta Nº 1421/94-MEYOSP y 94/94-MI

Bs. As., 15/11/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR a los efectos de efectuar la correspondiente reducción de créditos, además de incorporar al TESORO NACIONAL los créditos y recursos provenientes de la reducción efectuada por la referida Jurisdicción.

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 1531/94-MEYOSP y 792/94-MSYAS

Bs. As., 13/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994; el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, y los Recursos integrantes de las fuentes de financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL, en la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a los efectos de efectuar la correspondiente reducción de créditos, además de incorporar al TESORO NACIONAL los créditos y recursos provenientes de la reducción efectuada por la referida Jurisdicción.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 4/95

Bs. As., 4/1/95

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la firma OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I. Y A. contra la Resolución Nº 54 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), de fecha 11 de mayo de 1994.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3180/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4005.99.000 a la siguiente mercadería: "CAUCHO DE POLICLOROPRENO CON AGREGADO DE DIMETACRILATO COMO AGENTE DE RETICULACION, EN TROZOS IRREGULARES".

Resolución Nº 3181/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3909.40.000 a la siguiente mercadería: "RESINA FENOL FORMALDEHIDO, DEL TIPO NOVOLACA CON HEXAMETILENTETRAMINA COMO AGENTE DE ENTRECRUZAMIENTO, EN POLVO".

Resolución Nº 3182/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3920.62.900 a la siguiente mercadería: "PELICULA CON ADHESIVO HIDROACTIVABLE, CONSTITUIDA POR DOS LAMINAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO, METALIZADA CON ALUMINIO, Y UNA TERCERA LAMINA DESCARTABLE, PROTECTORA DEL ADHESIVO, DE POLITEREFTALATO DE ETILENO".

Resolución Nº 3183/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3920.62.900 a la siguiente mercadería: "PELICULA CON ADHESIVO HIDROACTIVABLE, CONSTITUIDA POR DOS LAMINAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO, TONALIZADA CON COLORANTE, CON UNA TERCERA LAMINA DESCARTABLE, PROTECTORA DEL ADHESIVO, DE POLITEREFTALATO DE ETILENO".

Resolución Nº 3184/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3921.90.900 a la siguiente mercadería: "LAMINAS DE COPOLIMERO ETILENO - ACETATO DE VINILO Y POLITEREFTALATO DE ETILENO, ESTRATIFICADAS CON PAPEL EN CARACTER DE REFUERZO, EN BOBINAS".

Resolución Nº 3185/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3926.90.900 a la siguiente mercadería: "Recipiente de poliestireno con grifo de plástico cromado, con gabinete de acero pintado, apto para colocar garrafón con agua y utilizarse como bebedero". Ubicar en la Posición Arancelaria NALADISA 3926.90.00 a la siguiente mercadería: "Recipiente de poliestireno con grifo de plástico cromado, con gabinete de acero pintado, apto para colocar garrafón con agua y utilizarse como bebedero".

Resolución Nº 3186/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8428.20.100 a la siguiente mercadería: "Sonda neumática para muestreo de granos compuesta por: sonda de muestreo, estructura metálica, cámara de recepción, unidad de control, sistema neumático, brazo con dos cilindros hidráulicos".

Resolución Nº 3187/94

Bs. As., 21/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 2934.90.900 a la siguiente mercadería: "Sal de potasio de 6-metil-1, 2,3-oxatiazin-4-(3H)-ona-2,2-dióxido (ACESULFAME)-k)".

Resolución Nº 3226/94

Bs. As., 23/11/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8536.30.900 a la siguiente mercadería: "Aparato de protección para carga de batería solar".

Resolución Nº 3455/94

Bs. As., 7/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4903.00.000 a la siguiente mercadería: "MANUFACTURA COMPUESTA POR UN IMPRESO CON ILUSTRACIONES COLOREADAS Y TEXTO SOMERO, UNIDO A UN DISPOSITIVO ELECTRONICO SONORO, DONDE EL CARACTER ESENCIAL ES OTORGADO POR EL IMPRESO".

Resolución Nº 3569/94

Bs. As., 20/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8544.20.200 a la siguiente mercadería: "GUIAONDAS ELIPTICO DE COBRE CORRUGADO, AISLADO CON POLIETILENO".

Resolución Nº 3570/94

Bs. As., 20/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8519.99.000 a la siguiente mercadería: "REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS CON GRABACION DIGITAL (CD Y CD-ROM) CON SISTEMA DE AMPLIFICACION Y PARLANTES INCORPORADOS EN UN MISMO GABINETE".

Resolución Nº 3685/94

Bs. As., 22/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6406.99.900 a la siguiente mercadería: "PARTE SUPERIOR DE CALZADO COMPLETAMENTE TERMINADA, CONFECCIONADA EN CUERO Y MATERIAL PLASTICO, FIJADA A UNA PALMILLA MEDIANTE COSTURA".

Resolución Nº 3686/94

Bs. As., 22/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 7013.29.000 a la siguiente mercadería: "Copas y vaso de vidrio, donde una de ellas presenta un borde dorado". Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 7013.39.000 a la siguiente mercadería: "Ensaladera de vidrio".

Resolución Nº 3687/94

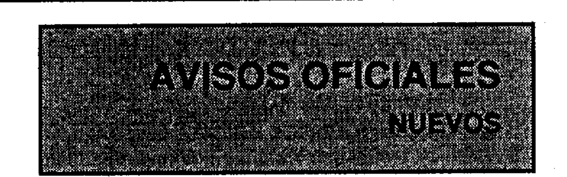
Bs. As., 22/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3406.00.000 a la siguiente mercadería: "Vela con forma de pino nevado decorado con motivos navideños coloreados, presentando en su base un dispositivo musical que se acciona por calentamiento mediante un hilo de cobre unido a la mecha".

Resolución Nº 3725/94

Bs. As., 28/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8526.10.900 a la siguiente mercadería: "Unidad de radar, utilizada en sistemas de medición de nivel".



SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 311/94

Bs. As., 15/11/94

VISTO los Decretos Nº 993/91 aprobatorio del SINAPA y modificatorios Nros. 2807/93 y 1669/93 y Nº 2662, la Ley 24.307, y las Resoluciones INAP Nros. 372/94, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Anexo I del Decreto citado en primer término, establece el sistema para la cobertura de cargos con "Funciones Ejecutivas" correspondientes a distintas unidades orgánicas.

Que por la precitada Resolución se designó a propuesta del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a una postulante no perteneciente al organismo, la que aprobó satisfactoriamente las distintas etapas de evaluación para la selección del cargo de Subdirector Nacional de Estudios de Investigaciones.

Que el artículo 33 del decreto citado dispone que cuando no exista la respectiva vacante financiada debe crearse una de nivel escalafonario que corresponda.

Que por lo tanto corresponde modificar la Distribución Administrativa del Presupuesto para la Administración Pública Nacional —Inciso 1— Recursos Humanos, en lo que corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, creando las respectivas vacantes.

Que en el artículo 6º de la ley 24.307 se prevé la excepción al incremento del total de cargos y horas cátedras vigentes para los cargos con funciones ejecutivas previstos en el Decreto Nº 993/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo I del artículo 7º del Decreto Nº 2662/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION Y
EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase a la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por el Decreto Nº 648/91 y modificatorios, el cargo que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Incorpórase a la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Pública Nacional —Inciso 1— Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, correspondiente al Ejercicio 1994, de conformidad al Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto General de la Administración vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS STUHLMAN, Vocal del Directorio. — LUIS MARIA BARONE, Vocal del Directorio. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA — SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA —

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACION — SUBDIRECTOR NACIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACION NIVEL B

ANEXO II

20-00-104-16-00-00-05

CARGO o CATEDRA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B Art. 32 Dto. Nº 993/91	+1		+18,144
Subtotal Escalafón	+1		+18,144
TOTAL ACTIVIDAD	+1		+18,144

20-00-104-16-00-00-05

CARGO o CATEDRA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B Art. 32 Dto. Nº 993/91	+1		+18,144
Subtotal Escalafón	+1		+18,144
TOTAL ACTIVIDAD	+1		+18,144

e. 24/1 Nº 322 v. 24/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/94	AL						
06/12/94	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60
07/12/94	AL						
31/12/94	19.98	19.82	19.66	19.50	19.34	19.18	1.67

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/94	AL						
06/12/94	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60
07/12/94	AL						
31/12/94	20.31	20.48	20.65	20.83	21.00	21.18	1.67

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/12/94 al 31/12/94	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación nº 28.055 del 06/01/95.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 24/1 Nº 323 v. 24/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 48/95

Resolución Nº 1499/94 - S/aclaración

Bs. As., 18/1/95

VISTO la Resolución nº 1499 del 2 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Región Mar del Plata y el de las Unidades de su jurisdicción.

Que la Región Mar del plata solicita, al respecto, se aclare que en el momento de verificarse el reemplazo de la Jefatura de la Agencia Tandil, las actuaciones en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, las mismas sean elevadas a esa Región.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III — La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que en el momento de verificarse el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Tandil, las actuaciones que se tramiten en la referida Unidad, en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán elevarse a la Región Mar del Plata.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección general de Administración.

e. 24/1 Nº 324 v. 24/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 55/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación

Bs. As., 19/1/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de esta Dirección General es facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, en el ámbito geográfico de la Región Paraná se verifican necesidades funcionales que aconsejan elevar al nivel de Distrito a la Receptoría Paso de los Libres dependiente del Distrito Curuzú Cuatiá, para la atención y control de los contribuyentes domiciliados en los Departamentos de Paso de los Libres, San Martín y General Alvear; tomando particularmente en cuenta el crecimiento transaccional previsto por el desarrollo del Mercosur.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elevar a nivel de Distrito a la actual Receptoría Paso de los Libres, existente en jurisdicción de la Región Paraná.

Art. 2º — Asignar al Distrito Paso de los Libres idéntica acción y tareas que las establecidas para las restantes unidades orgánicas que con similar rango existen en el ámbito de las Regiones del interior del país.

Art. 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina dependientes jerárquicamente del Distrito Paso de los Libres, denominadas "Recaudación y Sistemas" y "Fiscalización Interna".

Art. 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente, idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del interior del país.

Art. 5º — Establecer que el ámbito jurisdiccional del Distrito Paso de los Libres será:

Provincia de Corrientes: Departamentos de Paso de los Libres, San Martín y General Alvear.

Art. 6º — Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la jurisdicción del Distrito Curuzú Cuatiá se integrará de la siguiente forma:

Provincia de Corrientes: Departamento de Curuzú Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros y Sauce.

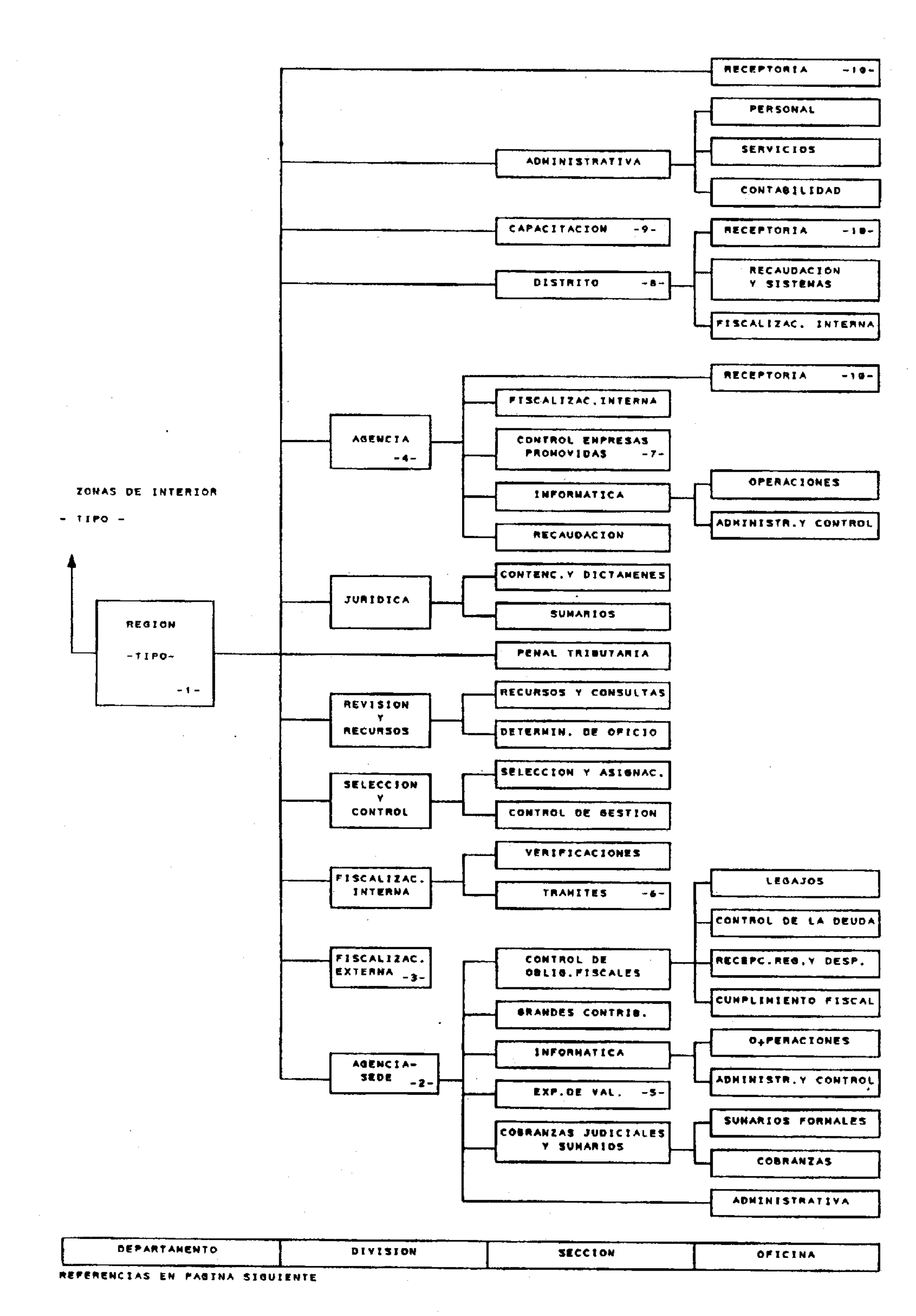
Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, domiciliados en la jurisdicción de la unidad orgánica mencionada en el artículo 5º, quedan obligados a cumplir con todas las obligaciones cuya recaudación se halla a cargo de este Organismo, en la citada dependencia.

Art. 8º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1995.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 12



—1— CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—2— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PALTA, RESTO 1 UNIDAD.

—3— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1 Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

—4— CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—5— CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

—6— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

—7— CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

—8— CORRESPONDE A 66 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—9— CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

—10— CORRESPONDE A 6 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 24/1 Nº 325 v. 24/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1328/95

Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos educativos transferidos a las Provincias Ley Nº 24.049.

Bs. As., 19/1/95

La Ley Nº 24.049 dispuso la transferencia de establecimientos educativos estatales de nivel nacional a las provincias, mediante la celebración de convenios, y el traspaso de la Superintendencia Estatal sobre los establecimientos educativos particulares al ámbito provincial.

Al respecto, procede aclarar acerca de la forma en que deberán cumplimentarse las obligaciones correspondientes a los recursos de la Seguridad Social, en relación con el personal de los precitados establecimientos.

1) Los establecimientos públicos nacionales no transferidos a las provincias, deben efectuar los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a), b), c) y e) del artículo 87 del Decreto Nº 2284/91 con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (S. U. S. S.).

2) Los establecimientos públicos provinciales, deben efectuar sus aportes y contribuciones al régimen previsional provincial, salvo que la jurisdicción de que se trate carezca del mismo o haya adherido al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241, en cuyo supuesto deben ingresar los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a) y b) del artículo 87 del Decreto Nº 2284/91 con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (S. U. S. S.).

3) Respecto de los establecimientos públicos transferidos de la Nación a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, su personal se encuentra incorporado a la administración pública provincial o municipal, por lo que los aporte y contribuciones con destino a la Seguridad Social deben ser efectuados a los regímenes locales, salvo que la jurisdicción de que se trate carezca del mismo, o haya adherido al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241, en cuyo caso deben ingresar los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a) y b) del artículo 87 del Decreto Nº 2284/91 con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (S. U. S. S.). La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en orden a lo establecido en el Decreto Nº 82/94, se incorporó al mencionado Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a partir del período enero de 1994.

Se exceptúan aquellos docentes transferidos que por no reunir los requisitos exigidos en la jurisdicción receptora, pueden continuar aportando al sistema nacional, si ejercieren dicha opción.

Lo propio ocurre respecto de la Obra Social, ya que el personal transferido puede optar por continuar con la atención de OSPLAD. Asimismo, el personal transferido deberá continuar en la Caja Complementaria para la Actividad Docente.

A los fines previstos en los dos párrafos anteriores, el gobierno de la jurisdicción local actúa como agente de retención de los aportes respectivos.

4) Los establecimientos particulares, que actúan en jurisdicción provincial, que perciben subvención de la provincia, deben efectuar los aportes y contribuciones respecto del personal docente al régimen previsional provincial, en caso de que éste exista en dicha jurisdicción y se prevea expresamente la incorporación de dicho personal.

En caso que la provincia de que se trate carezca de sistema previsional, o haya adherido al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241, deben ingresar los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a) y b) del artículo 87 del Decreto Nº 2284/91 con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (S. U. S. S.).

Lo propio corresponde respecto de aquellos docentes transferidos que por no reunir los requisitos exigidos en la jurisdicción receptora, pueden optar por continuar aportando al sistema nacional.

Idéntica situación corresponde respecto de la Obra Social, ya que el personal transferido puede optar por continuar con la atención de OSPLAD. Asimismo, el personal deberá continuar en la Caja Complementaria para la Actividad Docente.

A los fines previstos en los dos párrafos anteriores, el gobierno de la jurisdicción local actúa como agente de retención de los aportes respectivos.

Respecto del personal no docente cuyas remuneraciones no se encuentra subvencionadas por el Estado Provincial, corresponde el ingreso de los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a), b), c) y e) del artículo 87 de Decreto Nº 2284/91 con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (S. U. S. S.).

5) Los establecimientos particulares, que actúan en jurisdicción provincial, que no perciben subvención estatal alguna -nacional o provincial- deben, respecto del personal docente y no docente, ingresar los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a), b) c) y e) del artículo 87 del Decreto Nº 2284/91 con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (S. U. S. S.).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 24/1 Nº 326 v. 24/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 2/95

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
BOGANI GUILLERMO JOSE	20-01736212-8	AGENCIA Nº 3
DI MARCO DANIEL ANTONIO	20-04389385-9	AGENCIA Nº 3
VAZQUEZ MOSQUERA ERNESTO	20-05556425-7	AGENCIA Nº 3
SCHNEIDEWIND JUAN CARLOS	20-10542643-8	AGENCIA Nº 3
REYMUNDO MARIO EVARISTO	20-11224331-4	AGENCIA Nº 3
GARDY S. A.	30-64271152-7	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO, Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7.

e. 24/1 Nº 330 v. 30/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza Sativa L.) de nombre INIA TACUARI obtenida por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, I. N. I. A. Treinta y Tres, R. O. U..

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. ANTONIO JOSE CALVELO.

Patrocinante: Ing. Agr. ANTONIO JOSE CALVELO.

Fundamentación de novedad:

INIA TACUARI, es una variedad precoz, con plantas bajas y erectas, granos de glumas claras y calidad culinaria de tipo americano. Se destacó en los ensayos de evaluación por su muy alto potencial de rendimiento en un amplio rango de fechas de siembra y por su tolerancia a bajas temperaturas durante la floración o en las etapas previas a ésta.

INIA TACUARI requiere 87 días desde la emergencia al comienzo de la floración y 91 días desde la emergencia al 50 % de panojas aparecidas. Su ciclo es 8 días más corto que el cultivar BLUEBELLE y muy similar a INIA YERBAL. La diferencia con BLUEBELLE se acentúa en siembras tardías en las cuales ha alcanzado la floración en un mínimo de 78 días. La estructura de planta es de tipo moderno, con hojas erectas y sin pilosidad. La altura promedio de INIA TACUARI es de 84 cm. Los granos pulidos alcanzan un largo de 6,83 mm y la relación largo/ancho es de 3,04.

(La expresión de los caracteres precendentes corresponde a observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Paso de la Laguna, Treinta y Tres - República Oriental del Uruguay).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/9/92.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/1 Nº 18.488 v. 24/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Edicto

En cumplimiento de los dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones con respecto a la siguiente solicitud, en cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 1633/93

EMPRESA: TRANSPORTE LARRAZABAL C. I. S. A. —LINEA Nº 117—

DOMICILIO: LARRAZABAL 2691 (1439) CAPITAL FEDERAL

TEMA: SUPRIMIR EN LOS SERVICIOS DEL RAMAL BARADERO EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE ESTACION RIVADAVIA Y ESTACION LINIERS Y PROLONGAR SU RECORRIDO HASTA IPARRAGUIRRE Y JUAN XXIII (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) EN LA SIGUIENTE FORMA: IDA: DESDE ESTACION LINIERS POR LA RUTA AUTORIZADA DEL RAMAL BARADERO HASTA QUESADA Y VIRGILIO, CONTINUANDO POR TABARE, HOMERO, ARZULEA, VIRGILIO, COPIGUE, IPARRAGUIRRE, FAMATINA, BUSTOS, JUAN XXIII, HASTA IPARRAGUIRRE, REGRESO: POR IPARRAGUIRRE, COPIGUE, VIRGILIO, ARZULEA, HOMERO, TABARE, QUESADA, SU RUTA HASTA ESTACION LINIERS.

INCREMENTAR SU PARQUE MOVIL EN DIEZ (10) UNIDADES.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA (60) VEHICULOS.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 24/1 Nº 5241 v. 24/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 558-000734/94

EMPRESA: GENERAL PUEYRREDON —Línea Nº 110—

DOMICILIO: GARCIA DEL RIO 4216, CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Prolongación de servicios para internación de cabecera de acuerdo al siguiente recorrido. IDA: Desde HOLMBERG y AVENIDA RICARDO BALBIN por HOLMBERG, DEHEZA, AVENIDA RICARDO BALBIN, AVENIDA MITRE, ESTADOS UNIDOS, MEXICO donde ingresa al predio. REGRESO: Desde la salida del predio por calle ZUFRIATEGUI, AVENIDA MITRE, AVENIDA RICARDO BALBIN, ARIAS, DONADO, AVENIDA RICARDO BALBIN, su ruta hasta FACULTAD DE DERECHO (CAPITAL FEDERAL).

PARQUE MOVIL SOLICITADO: SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y SIETE (57) unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 24/1 Nº 5239 v. 24/1/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 108/94

Bs. As., 22/12/94

VISTO lo previsto en la Resolución ENARGAS Nº 33 del 21 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada ha demostrado la conveniencia de concentrar las licencias de la mayor parte del personal durante el mes de enero, a los efectos de mantener el resto del año una atención uniforme de los problemas.

Que por lo tanto resulta conveniente establecer un período de feria que implique la suspensión de todos los plazos aplicables a todas las cuestiones en trámite ante esta Autoridad Regulatoria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y ello sin perjuicio de asegurarse el despacho de los asuntos que no admitan demora.

Que la extensión de la citada feria deberá ser coincidente con la decretada para la Justicia Nacional para el mes de enero.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59, incisos a), b) y h) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas la vigencia de feria durante el mes de enero, coincidente en su extensión con la decretada para el Poder Judicial de la Nación.

Art. 2º — Los efectos de la citada feria abarcará todas las cuestiones en trámite por ante esta Autoridad Regulatoria, en cuanto a que no se considerarán hábiles los días comprendidos en la misma. Ello sin perjuicio de la atención de las cuestiones que por su urgencia no admitan dilación, las que deberán ser planteadas expresamente por parte interesada, solicitando la habilitación de la feria, y resueltas por resolución fundada que meritúe si existe o no motivo para proceder a tal habilitación.

Art. 3º — Durante la feria del mes de enero de 1995, las cuestiones que por su naturaleza requieran un trámite urgente serán resueltas por el Director que designe oportunamente esta Autoridad.

Art. 4º — Durante la feria dispuesta en la presente resolución la Mesa de Entradas atenderá al público en el horario de 10 a 15 hs.

Art. 5º — El personal de la Gerencia de Asuntos Legales asignado a los asuntos de feria durante el mes de enero, cumplirá el horario corrido de 8 a 15 horas.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a las empresas Transportistas y Distribuidoras de Gas, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

e. 24/1 Nº 327 v. 24/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 124

Bs. As., 17/1/95

CAPITULO I

REGISTRO DE SOLICITUDES DE BENEFICIOS

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán llevar un Registro de Solicitudes de Beneficios, el cual cumplirá la formalidades previstas para los libros de comercio.

2. El Registro de Solicitudes de Beneficios tiene carácter obligatorio, pudiendo las Administradoras, a los fines de efectuar las anotaciones correspondientes, optar por llevar un Registro Unico de Beneficios (cuyo contenido se enumera en el punto 5. de la presente Instrucción), o Registros individuales por cada tipo de beneficio (cuyo contenido se enumera en el punto 6.).

3. La registración de cada solicitud y las actualizaciones de su trámite deberá efectuarse en forma manual el día de su recepción y se utilizará un folio por cada solicitud. En dicho folio constará la totalidad de la información requerida en los puntos 5. ó 6. según el caso.

4. Este registro permitirá el seguimiento del trámite, desde la recepción de la Solicitud de Beneficio, hasta el traspaso del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual a la Compañía de Seguros de Retiro, si hubiera optado por la Renta Vitalicia Previsional o hasta el primer pago del Retiro Programado o Retiro Fraccionario si hubiera optado por alguna de esta Modalidad.

5. Si la Administradora optara por llevar un único Registro, éste deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de registración
b) Número de solicitud
c) Fecha de recepción
d) Número de afiliado
e) Número de C.U.I.T./C.U.I.L. del afiliado
f) Nombre y apellido del afiliado
g) Tipo de beneficio
  01 Jubilación ordinaria
  02 Jubilación anticipada
  03 Pensión por fallecimiento
  04 Retiro por invalidez
h) Fecha certificado de defunción
i) Fecha de comunicación
  — a la Cía. de Seguros de Vida
  — a la Comisión Médica de la S.A.F.J.P.
  — a la A.N.Se.S.
j) Fechas de examen médico por C.M.
j) Fecha de dictamen C.M.
l) Fecha de notificación dictamen
m) Fecha recurso ante C.M.C.
n) Fecha resolución de C.M.C.
ñ) Fecha de notificación resolución C.M.C.
o) Fecha recurso ante C.N.S.S.
p) Fecha resolución C.N.S.S.
q) Fecha de notificación resolución C.N.S.S.
r) Fecha de revocación del dictamen transitorio por invalidez
s) Notificación de revocación del dictamen transitorio por invalidez
t) Fecha integración capital de recomposición
u) Fecha dictamen definitivo de invalidez
v) Fecha de notificación dictamen definitivo de invalidez
w) Condición de aportante:
  01 Regular
  02 Irregular con derecho
  03 Irregular sin derecho
x) Ingreso Base
y) Fecha integración Capital a cargo del Régimen Previsional Público
z) Fecha integración Saldo Cuenta de Capitalización Individual
a') Fecha de presentación formulario Selección de Modalidad
b') Modalidad elegida:
  01 Retiro Programado
  02 Renta Vitalicia Previsional
  03 Retiro Fraccionario
c') Fecha traspaso SCCI a la Cía. de Seguros de Retiro/AFJP
d') Fecha del primer pago
e') Observaciones.

6. Si la Administradora optara por llevar registros individuales por tipo de beneficio, éstos deberán contener como mínimo la siguiente información:

A. — Registro de Solicitudes de Beneficios: Jubilación Ordinaria y Anticipada

a) Fecha de registración
b) Número de solicitud
c) Fecha de recepción
d) Número de afiliado
e) Número de C.U.I.T./C.U.I.L. del afiliado
f) Nombre y apellido del afiliado
g) Fecha de nacimiento
h) Tipo de beneficio
  01 Jubilación ordinaria
  02 Jubilación anticipada
i) Fecha de presentación formulario Selección de Modalidad
j) Modalidad elegida:
  01 Retiro Programado
  02 Renta Vitalicia Previsional
  03 Retiro Fraccionario
k) Fecha traspaso SCCI a la Cía. de Seguros de Retiro/AFJP
l) Fecha prevista por la ANSES para el pago de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público
m) Fecha del primer pago
n) Observaciones

B. — Registro de Solicitudes de Beneficio: Retiro por Invalidez

a) Fecha de registración
b) Número de solicitud
c) Fecha de recepción
d) Número de afiliado
e) Número de C.U.I.T./C.U.I.L. del afiliado
f) Nombre y apellido del afiliado
g) Fecha de comunicación:
  — a la Cía. de Seguros de Vida
  — a la Comisión Médica de la S.A.F.J.P.
  — a la A.N.Se.S.
h) Fechas de examen médico por C.M.
i) Fecha de dictamen C.M.
j) Fecha de notificación dictamen C.M.
k) Fecha recurso ante C.M.C.
l) Fecha resolución C.M.C.
m) Fecha de notificación resolución C.M.C.
n) Fecha recurso ante C.N.S.S.
ñ) Fecha resolución C.N.S.S.
o) Fecha de notificación resolución C.N.S.S.
p) Fecha de dictamen definitivo C.M. revocando / ratificando el derecho a retiro transitorio por invalidez
q) Notificación de dictamen definitivo C.M.
r) Fecha recurso ante C.M.C.
s) Fecha resolución C.M.C.
t) Fecha de notificación resolución C.M.C.
u) Fecha recurso ante C.N.S.S.

v) Fecha resolución C.N.S.S.
w) Fecha de notificación resolución C.N.S.S.
x) Fecha integración capital de recomposición
y) Condición de aportante:
 01 Regular
 02 Irregular con derecho
 03 Irregular sin derecho
z) Ingreso Base
a') Fecha integración Capital a cargo del Régimen Previsional Público
b') Fecha integración Saldo Cuenta de Capitalización Individual
c') Fecha de presentación formulario Selección de Modalidad
d') Modalidad elegida:
 01 Retiro Programado
 02 Renta Vitalicia Previsional
 03 Retiro Fraccionario
e') Fecha traspaso SCCI a la Cía. de Seguros de Retiro/AFJP
f') Fecha del primer pago
g') Observaciones

C. — Registro de Solicitudes de Beneficios: Pensión por Fallecimiento

a) Fecha de registración
b) Número de solicitud
c) Fecha de recepción
d) Número de afiliado
e) Número de C.U.I.T./C.U.I.L. del afiliado
f) Nombre y apellido del afiliado
g) Fecha certificado de defunción
h) Condición de aportante:
 01 Regular
 02 Irregular con derecho
 03 Irregular sin derecho
i) Ingreso Base
j) Fecha integración Capital a cargo del Régimen Previsional Público
k) Fecha integración Saldo Cuenta de Capitalización Individual
l) Fecha de presentación formulario Selección de Modalidad
m) Modalidad elegida:
 01 Retiro Programado
 02 Renta Vitalicia Previsional
 03 Retiro Fraccionario
n) Fecha traspaso SCCI a la Cía. de Seguros de Retiro/AFJP
ñ) Fecha del primer pago
o) Observaciones

CAPITULO II

REGISTRO DE PAGOS DE BENEFICIOS

7. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán llevar un Registro de Pago de Beneficios, el cual cumplirá las formalidades previstas para los libros de comercio.

8. La registración de los pagos se efectuará por afiliado y por concepto, en forma diaria.

9. Al cierre de cada mes, se deberá totalizar la cantidad de pagos e importes, discriminados los mismos de acuerdo con el "Concepto del Pago".

10. El copiado de las planillas en registros rubricados o la encuadernación de las mismas, deberá efectuarse en un plazo que no exceda los quince (15) días posteriores al mes de que se trata.

11. Deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de pago
b) Número de afiliado
c) Nombre y apellido del afiliado
d) Número de C.U.I.T./C.U.I.L. del afiliado
e) Nombre y apellido del derechohabiente
f) Tipo de beneficio
 01 Jubilación ordinaria
 02 Jubilación anticipada
 03 Fallecimiento
 04 Retiro por invalidez
g) Concepto del pago:
 01 Retiro Programado
 02 Retiro Fraccionario
 03 Excedente de Libre Disposición
 04 Traspaso SCCI a Cía. de Seguros de Retiro/AFJP
 05 SCCI por herencia
h) Importe pagado
i) Observaciones

CAPITULO III

VIGENCIA

12. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. —FELIPE R. MUROLO, Superintendente de AFJP.

e. 24/1 Nº 331 v. 24/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 125

Bs. As., 17/1/95

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

CAPITULO I

1. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 11 del Capítulo VI de la Instrucción Nº 52 por el siguiente:

"Las bonificaciones que se apliquen deben ser constantes o progresivas en forma creciente de menor a mayor número de meses de permanencia en la A.F.J.P.".

CAPITULO II

2. La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. —FELIPE R. MUROLO, Superintendente de AFJP.

e. 24/1 Nº 332 v. 24/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instucción Nº 126

Bs. As., 17/1/95

SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. En virtud de adecuar los procedimientos de control del pago del premio a las condiciones de operación y métodos de las Administradoras, se hace necesario introducir modificaciones al texto de la Instrucción Nº 70 y reemplazar el formulario 110.010 por el 110.011.

2. En consecuencia se anexa a la presente el nuevo texto de las Normas sobre las modificaciones de las condiciones de pólizas y del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, que sustituye a la Instrucción Nº 70, el nuevo formulario 110.011 y la guía para su confección.

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO A LA

INSTRUCCION Nº 126

Información a Proporcionar sobre el Seguro colectivo de Invalidez y Fallecimiento

Nuevo Texto

CAPITULO I

MODIFICACION DE CONDICIONES DE POLIZA

1. Las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia los aumentos, reducciones y/o bonificaciones de la tasa de prima originalmente pactada para el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación por parte de la Aseguradora, acompañando copia de la misma.

2. En caso de aumento de la tasa se informará el porcentaje a aplicar, la nueva tasa resultante y la fecha a partir de la cual rige esta modificación. Sobre el particular deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 5 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (Anexo I de la Resolución S.S.N. - S.A.F.J.P. Nº 23.167-73), modificada por el art. 5º de la Resolución S.S.N.-S.A.F.J.P. Nº 23.252-182).

3. En cuanto a las reducciones y/o bonificaciones de la tasa, se informará:

a) el porcentaje aplicado,
b) la nueva tasa resultante y
c) período al que corresponden las remuneraciones y/o rentas a partir de las cuales se aplicará la nueva tasa de premio.

Esta información deberá ser comunicada a esta S.A.F.J.P. con anterioridad a la acreditación en las cuentas de capitalización individual, de los aportes obligatorios correspondientes a las remuneraciones y/o rentas a que se alude en el punto c).

4. Cualquier modificación de las condiciones particulares de póliza o del reglamento de participación en las utilidades, deberá ser informada a esta Superintendencia dentro de los tres días hábiles de recibida en la Administradora, acompañando el correspondiente endoso.

CAPITULO II

PAGO DEL PREMIO

5. Las Administradoras podrán efectuar anticipos de la liquidación de pago del premio de un determinado mes, los que serán descontados de la prima que corresponda liquidar para dicho mes. El importe de estos anticipos serán debitados en la cuenta 2.11.04.02.04 "Créditos – Compañías de Seguros de Vida Previsional – Otros Créditos", hasta la acreditación de los aportes obligatorios en las cuentas de capitalización individual.

6. Todo pago de liquidaciones de premio o de anticipos a cuenta de los mismos, deberá efectuarse con cheque a la orden de la Aseguradora.

7. La Administradora deberá exigir a la Compañía de Seguros por cada pago que efectúe en concepto de premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, ya sea que se trate de anticipos o saldo, un recibo oficial que acredite el mismo, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Numeración.
b) Lugar y Fecha.

c) Denominación de la Administradora de la cual se recibe el pago.
d) Importe total en números y letras.
e) Número de cheque y Banco.
f) Número de póliza y endosos vigentes.
g) Discriminación por conceptos del importe total pagado.
h) Firma y sello del funcionario responsable de la aseguradora.

8. Las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia, un Informe Mensual de Liquidación de Premios, que deberá ceñirse al formulario 110.011, el que deberá ser acompañado de la copias de los recibos correspondientes a los pagos informados en el mismo.

9. El Informe Mensual de Liquidación de Premios **deberá entregarse en Mesa de Entradas de la Superintendencia, hasta las 17:00 horas del último día del mes siguiente al del informe.** Si éste no fuese hábil el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

10. El Informe Mensual de Liquidación de Premios, conforme al formulario 110.011, deberá contener como primer mes informado el correspondiente a diciembre de 1994. A los efectos de remitir la información referida a los meses anteriores, deberá continuarse con la remisión del formulario 110.010, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el pago.

11. Cuando la información a registrarse en el Informe Mensual de Liquidación de Premios, corresponde a más de una póliza, deberá remitirse un informe por cada una de ellas.

Logotipo de la AFJP **SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO** Form. 110.011

Denominación de la Compañía de Seguros de Vida: **Póliza Nº** **Endoso Nº**

Mes informado: **Lugar y Fecha:**

I - DETERMINACION DE LA PRIMA

Periodo	Aportes Obligatorios s/ Remuner. y/o Rentas Sujetas a Comisión	Aportes Obligatorios s/ Remuner. y/o Rentas NO Sujétas a Comisión	Remuneraciones y/o Rentas	Tasa de Premio	Fecha de notif. a SAFJP	Prima Seg.Colect. Inval. y Fallec.
mes/año	$	$	$	%	d/m/a	$
SUBTOTAL						
TRASPASOS						
TOTALES						

II - PAGOS EFECTUADOS

Fecha de Pago	En concepto de ANTICIPO	En concepto de SALDO	Intereses Compensat. y/o punitorios	Días de Atraso	Recibo	Periodo
d/m/a	$	$	$		Nº	mes/año
SUBTOTAL						
TRASPASOS						
TOTALES						

Firma y Sello Gerente de Operaciones Firma y Sello Gerente General

GUIA PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 110.011

DENOMINACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA: Se indicará el nombre de la Cía. de Seguros de Vida con la cual se contrató la póliza.

POLIZA NUMERO: Se indicará el número de la póliza, así como de sus endosos, debiendo confeccionarse un formulario por cada póliza.

MES INFORMADO: Corresponderá citar el mes al cual corresponde la presentación del formulario. (ejemplo: Mes Informado: diciembre/94, presentación del formulario: último día del mes de enero/95).

LUGAR Y FECHA: Deberá consignarse localidad, día, mes y año de emisión del formulario.

I — DETERMINACION DE LA PRIMA

PERIODO (mes/año): Deberá indicarse en primer término el MES INFORMADO y luego el detalle, si lo hubiera de los meses anteriores (en el ejemplo citado: diciembre/94; noviembre/94; octubre/94; setiembre/94...).

APORTES OBLIGATORIOS SOBRE REMUNERACIONES Y/O RENTAS **SUJETAS A COMISION** ($): Deberá consignarse los aportes obligatorios, acreditados en las cuentas de capitalización individual, sobre cuyas remuneraciones y/o rentas corresponde cobrar comisiones.

APORTES OBLIGATORIOS SOBRE REMUNERACIONES Y/O RENTAS **NO SUJETAS A COMISION** ($): Deberá consignarse los aportes obligatorios, acreditados en las cuentas de capitalización individual, sobre cuyas remuneraciones y/o rentas no corresponde cobrar comisiones.

REMUNERACIONES Y/O RENTAS ($): Deberá indicarse aquéllas sobre las que se calculó el premio, es decir, las sujetas a comisión, correspondientes a los aportes obligatorios recibidos del Organismo recaudador y acreditados en las cuentas de capitalización individual discriminadas de acuerdo con el mes al cual se refieran.

TASAS DE PREMIO (%): Se consignará el porcentaje de premio aplicado sobre las remuneraciones y/o rentas sujetas a comisión para cada uno de los meses informados, según las condiciones fijadas en la póliza, sus endosos o comunicaciones recibidas de la Aseguradora.

FECHA DE NOTIFICACION SAFJP: Corresponde a la modificación de la tasa de premio. Se indicará la fecha de entrada del trámite a esta Superintendencia.

PRIMA SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO ($): Se indicará la suma que surge de la aplicación de la tasa de premio a las remuneraciones y/o rentas sujetas a comisión.

SUBTOTAL: Se indicará la suma de los importes correspondientes a los conceptos informados.

TRASPASOS: Se informarán los importes de las primas a pagar por traspasos provenientes de otras Administradoras, con indicación de las remuneraciones y/o rentas.

TOTALES: Se consignará la suma de los importes correspondientes a los conceptos informados.

II — PAGOS DE PRIMAS DE SEGUROS

FECHA DE PAGO (d/m/a): Deberá indicarse la fecha de pago del anticipo y/o saldo según el recibo extendido por la Compañía de Seguros de Vida Previsional.

ANTICIPO ($): Se consignará el importe pagado a cuenta del premio.

SALDO ($): Se indicará el importe abonado, correspondiente a la diferencia entre el premio total y el anticipo del mes que se considera.

INTERESES COMPENSATORIOS Y/O PUNITORIOS ($): Se indicará el importe pagado en concepto de intereses por atrasos en el pago del premio, según condiciones particulares de la póliza, efectuados por la AFJP a la Compañía de Seguros de Vida.

DIAS DE ATRASO: Se consignará la cantidad de días transcurridos desde el vencimiento del plazo para el pago del premio hasta su efectiva cancelación

RECIBO (Nº): Se consignará el número de recibo oficial emitido por la Compañía de Seguros de Vida.

PERIODO (mes/año): Deberá indicarse el mes y año al cual corresponde el pago efectuado.

SUBTOTAL: Se indicará la suma de los importes correspondientes a los diferentes conceptos abonados.

TRASPASOS: Se deberá consignar el importe pagado de primas por este concepto, debiendo indicarse además, el número de recibo.

TOTALES: Se informará la suma de los importes correspondientes a los diferentes conceptos abonados.

AREAS SOMBREADAS: No deberán completarse.

e. 24/1 Nº 333 v. 24/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 127

Bs. As., 17/1/95

FUSION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES REQUISITOS PARA INICIAR EL TRAMITE DE AUTORIZACION

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Las Administradoras intervinientes en un proceso de Fusión, deberán presentar ante esta Superintendencia a efectos de iniciar el correspondiente trámite de autorización, los siguientes elementos:

a) Nota suscripta conjuntamente por los representantes legales de los entes involucrados, mediante la cual se exprese el propósito de obtener la autorización para funcionar bajo la figura del nuevo ente emergente de la fusión.

b) Copia debidamente certificada del acta de Directorio de los respectivos entes de donde surja la decisión de fusionarse y sus alcances.

Esta Superintendencia requerirá de las Administradoras intervinientes la presentación de la información que de acuerdo a las características de la fusión resulte necesaria para considerar la aprobación final de la autorización solicitada.

2. Complementariamente, cada Administradora deberá presentar a esta Superintendencia la siguiente documentación:

a) Copia debidamente certificada del compromiso previo de fusión establecido por el art. 83 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 dentro de los 3 (tres) días hábiles de suscripto.

b) Nota informando, con una antelación no inferior a 10 (diez) días hábiles, la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día de la asamblea de accionistas que se convoque para considerar la fusión. Dicha convocatoria deberá contener indicación expresa en cuanto a que las decisiones que adopte la misma relativas a la materia sometida a contralor de este Organismo, serán consideradas "Ad Referendum" de su eventual aprobación, en ocasión del necesario pronunciamiento que al respecto deviene pertinente.

c) Copia debidamente certificada del acta de asamblea que consideró el compromiso previo de fusión, dentro de los 3 (tres) días hábiles de finalizada la misma.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

3. Para aquellos casos en que el proceso de fusión estuviera en curso, se considerarán suplidas las exigencias contenidas en el punto 2 en lo relativo a los plazos establecidos, siempre que los elementos estipulados se presenten en esta Superintendencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia de la presente Instrucción.

CAPITULO III

VIGENCIA

4. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 24/1 Nº 334 v. 24/1/95

SUPERINTNDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 128

Bs. As., 19/1/95

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. A todos los efectos, cuando en las Instrucciones emanadas de la Superintendencia se mencionen a los directores, administradores, gerentes o síndicos, deberán entenderse esos cargos dentro de los términos de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

2. Además de los casos que queden comprendidos por aplicación del punto precedente, a los fines de la presente norma se deberán considerar como gerentes a todas aquella personas que actúan en funciones ejecutivas bajo la dependencia directa del Directorio, del Consejo de Administración, del Director Ejecutivo, o del Gerente General, ya sea que se encuentren a cargo de Areas, Divisiones, u otras partes de la estructura empresaria.

3. De acuerdo a ello, las Administradoras deberán comunicar los nombres de todas aquellas personas que en cualquiera de las citadas funciones aún no hubiesen sido puestos en conocimiento de la Superintendencia, cumplimentando para ellas los requisitos establecidos en las Instrucciones específicas.

4. Lo establecido en el punto anterior deberá hacerse efectivo dentro de los quince días de la fecha de entrada en vigencia de la presente Instrucción.

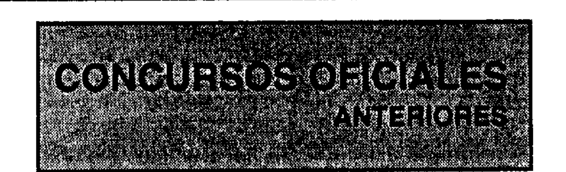
CAPITULO II

VIGENCIA

5. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 24/1 Nº 335 v. 24/1/95





MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del Decreto Nº 1394/94 y la Provincia de San Juan en los términos del Acta Acuerdo celebrado con el Estado Nacional ratificado por el Decreto Provincial Nº 633/94, llaman a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROTERMICA SAN JUAN S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum, emplazado sobre el Río San Juan, Departamento Ullum y la Central Térmica Sarmiento, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.00.-) el ejemplar. Asimismo podrá adquirrse en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de luneas a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 7 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SECRETARIA DE ENERGIA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

e. 23/1 Nº 328 v. 3/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

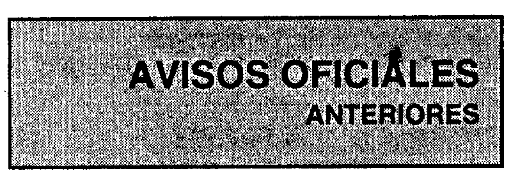
HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SECRETARIA DE ENERGIA

e. 23/1 Nº 329 v. 3/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRREY OLAGUER Y FELIU LTDA., MAT. 11.909, con último domicilio en Lezica 4047, Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 054/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 4/ENE/1995, VISTO: el Expediente Nº 58.288/94, correspondiente a la Cooperativa de Vivienda Virrey Olaguer y Feliú Limitada, Mat. 11.909, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ...El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º — Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRREY OLAGUER Y FELIU LIMITADA, Mat. Nº 11.909, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 131/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, ENERO 9 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO:... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 054/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 28/95. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma". — Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 20/1 Nº 297 v. 24/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA., MAT. 9342, con último domicilio en 12 de Abril Nº 52, Colón, Provincia de Entre Ríos, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 736/94, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 13/JUL/1994. VISTO: el expediente Nº 56.609/94, correspondiente a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Colón Limitada, matrícula 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento Colón, Prov. Entre Ríos, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º — Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA, matrícula Nº 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento de Colón, Prov. de Entre Ríos. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 86/94 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, 25 AGO 1994. VISTO ... CONSIDERANDO : ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 736/94, INAC, remitiéndosele copia de la misma y de la presente disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar el descargo del caso y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, Ley 19.549, y art. 41, inc. e) del Dec. 1759/72, t. o. 1991). Asimismo se le hace saber que en el mismo término, de acuerdo a las normas procesales en vigor, deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. — Fdo. Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 20/1 Nº 298 v. 24/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/1/95

Atento que en las ediciones del 28/12 al 30/12/94, en el aviso oficial Nº 4200 se nos deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Disposición Nº 172/74

DEBE DECIR: Disposición Nº 172/94

Cont. Púb. JORGE ALBERTO BERISSO, a/c. Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

e. 20/1 Nº 290 v. 24/1/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Bs. As., 13/1/95

SRA. ISABEL NATIVIDAD BORGES (DNI. Nº 10.548.374)

Dése por notificada de la Res. Minist. Nº 507/94 cuyo texto resolutivo se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º — Declárase la cesantía de la agente Da. Isabel Natividad BORGES (DNI 10.548.374). Legajo Nº 72.261, cargo Nº 60.117, Nivel E., Grado 2 de la División Mantenimiento Comunicaciones de la SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD, por haber incurrido en el abandono de servicios, atento a los fundamentos enunciados en el CONSIDERANDO de la presente."

"ARTICULO 2º — De forma".

FIRMADO: CDOR. OSCAR ESTEBAN FORNES - Secretario de Coordinación y Administración del Ministerio de Salud y Acción Social.

QUEDA NOTIFICADA.

e. 23/1 Nº 313 v. 25/1/95